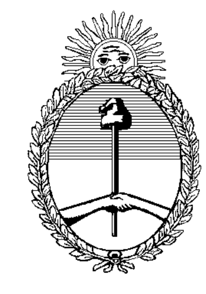
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 20
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.551

Precio $ 0,70

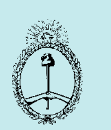


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 25.968

Apruébase el Acuerdo Sobre Cooperación en el Area del Turismo, suscripto con el Gobierno de la República de Armenia.

Sancionada: Noviembre 24 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL AREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA, suscripto en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002, que consta de DOCE (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.968—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: La versión del acuerdo en idioma inglés no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ACUERDO

SOBRE COOPERACION EN EL AREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia en adelante denominados "las Partes",

Deseosos de confirmar una mayor cooperación en el área del turismo así como también considerar al turismo como un medio importante para conocer la historia, el patrimonio cultural y el modo de vida de las naciones de las Partes, así como también un medio de expresar la buena voluntad entre los pueblos,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

La cooperación entre las Partes, propuesta en el presente Acuerdo, se realizará especialmente mediante:

- El desarrollo del turismo bilateral, haciendo más activos los contactos entre los representantes del sector privado,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

- La creación de contactos entre las empresas especializadas en el área del turismo en ambos países,

- Una mayor participación de la juventud, incluyendo visitas de jóvenes,

- La asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo,

- El intercambio de información, incluyendo legislación, estadísticas y marketing sobre el turismo.

ARTICULO 2

Las Partes, con el fin de crear y desarrollar la cooperación entre las organizaciones turísticas asistirán, a través de sus respectivos organismos oficiales, a las organizaciones, sindicatos y empresas turísticas, realizando proyectos de inversión y organizando actividades de joint ventures para brindar servicios en el área del turismo.

ARTICULO 3

Las Partes investigarán el potencial con el que ya cuentan ambos países para desarrollar el turismo, especialmente en edificación hotelera, comercialización y otras esferas. Las Partes, de conformidad con su legislación, fomentarán los esfuerzos conducentes a la concreción de este objetivo.

ARTICULO 4

De conformidad con su legislación, las Partes procurarán simplificar los procedimientos de intercambio turístico entre ambos países.

ARTICULO 5

Las Partes intercambiarán grupos especializados para que participen en eventos deportivos, musicales, teatrales y en festivales nacionales, así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo.

ARTICULO 6

Las Partes cooperarán y promoverán el intercambio de información sobre estadísticas oficiales relativas al turismo entre ambos Estados, incluyendo:

- Normativa que regula la actividad turística,

- Recursos turísticos,

- Material de información, instructivo y de publicidad.

ARTICULO 7

Las Partes se asistirán mutuamente con respecto a la preparación de especialistas en el área del turismo y fomentarán el intercambio de científicos, especialistas, y periodistas especializados en el área del turismo.

ARTICULO 8

Las Partes brindarán información a sus ciudadanos sobre la normativa vigente que regula la presencia de extranjeros en calidad de turistas en sus territorios.

ARTICULO 9

Las Partes encomendarán la aplicación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales, que tengan a su cargo el área del turismo.

ARTICULO 10

En caso de que sea necesario solucionar cuestiones relacionadas con la implementación del presente Acuerdo, las Partes crearán una Comisión Mixta, formada por igual número de representantes designados de cada país. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar una vez por año en Ereván y en Buenos Aires alternativamente. La Comisión Mixta actuará de conformidad con los estatutos por ella dictados.

ARTICULO 11

Las diferencias que pudieran surgir en la implementación e interpretación del presente Acuerdo, se solucionarán por la vía diplomática.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por mutuo acuerdo entre las Partes, por vía diplomática, a través de protocolos adicionales, los que entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

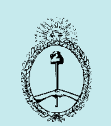
El presente Acuerdo se mantendrá vigente durante cinco (5) años, pudiendo posteriormente ser renovado por períodos adicionales de cinco años, salvo que sea denunciado mediante notificación dada por una de las Partes con un mínimo de seis (6) meses de anticipación respecto de la expiración de cada período.

Hecho en Buenos Aires, el 3 de mayo de 2002, en dos ejemplares, en los idiomas español, armenio e inglés. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Armenia

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

Decreto 1840/2004

Cese y designación de Director Nacional.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2387 de fecha 22 de diciembre de 1986 fue nombrado como Director Nacional de Aeronavegabilidad, el Brigadier D. Juan Manuel BAIGORRIA - L.E. N° 4.822.925.

Que por razones del servicio resulta necesario proceder al relevo del Director Nacional de Aeronavegabilidad.

Que el acto propuesto en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese a partir del 1 de enero de 2005, como Director Nacional de Aeronavegabilidad el Brigadier (R) D. Juan Manuel BAIGORRIA - L.E. N° 4.822.925.

Art. 2° — Nómbrase a partir del 1 de enero de 2005, como Director Nacional de Aeronavegabilidad al Comodoro D. Julio César LOMBARDI (E. Air. 2824) - D.N.I. N° 10.082.186.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

INDULTOS

Decreto 1842/2004

Otórgase el indulto solicitado a un Oficial Retirado de la Fuerza Ejército y se le restituye el goce del título del grado y uso del uniforme.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el expediente Letra 4Q02 N° 9022/5, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Retirado Segundo Bernardo de Jesús RENTERIA (DNI N° 4.794.069) formula un pedido de indulto contra la sanción que le impuso el Tribunal Superior de Honor del Ejército por "DESCALIFICACION POR FALTA GRAVISIMA AL HONOR", publicada en el Boletín Militar Reservado de fecha 14 de agosto de 1970.

Que la presentación efectuada no pretende absolver su conducta.

Que ésta guarda adecuada corrección y respeto en los términos que emplea.

Que el resultado de la investigación ambiental indica que el Oficial Retirado Segundo Bernardo de Jesús RENTERIA (DNI N° 4.794.069) vive en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, goza de respeto y consideración en el medio ambiental local y no pesa sobre él ningún concepto desfavorable a la fecha.

Que en ocasión de substanciarse el pedido de indulto anterior, sus compañeros de promoción se expresaron sobre él favorablemente al ser consultados.

Que el pedido de indulto solicitado se encuadra en el Capítulo 6, Artículo 6.05 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 28 - 01).

Que el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, mediante Resolución del 22 de noviembre de 2002, aprobó lo propuesto por el Tribunal Superior de Honor del Ejército, en sentido de otorgar el indulto solicitado por el Oficial Retirado Segundo Bernardo de Jesús RENTERIA (DNI N° 4.794.069).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar las medidas que se tratan, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 99, Incisos 5 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el indulto solicitado al Oficial Retirado Segundo Bernardo de Jesús RENTERIA (DNI N° 4.794.069).

Art. 2° — Restitúyase al Oficial Retirado Segundo Bernardo de Jesús RENTERIA (DNI N° 4.794.069) el goce del título del grado y uso del uniforme del que fue privado por Decreto N° 338 de fecha 26 de enero de 1970.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1843/2004

Desígnase en "comisión permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en el Reino de Bélgica, con representación ante la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar al Coronel D. Eduardo Alberto PIACENTINI quien se desempeña como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA y representante ante la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN), designado por Decreto Nº 83, del 15 de enero de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 6º se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma permanente por UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO y en su Artículo 12 inciso b) establece la representación ante la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN).

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante nota S.P. Nº 88/04.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 16 de enero de 2005 en "comisión permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel D. Mario Fernando TRONCOSO (DNI Nº 11.401.740), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA con representación ante la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN).

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1845/2004

Convalídase el tratamiento de Huésped de Honor del Gobierno argentino acordado al Cardenal Julio Terrazas Sandoval, Representante Especial de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Visita Pastoral que efectuara al país el Representante Especial de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, Su Eminencia Reverendísima Cardenal Julio TERRAZAS SANDOVAL, entre los días 2 y 5 de septiembre de 2004, para participar en el X Congreso Eucarístico Nacional, convocado por la Conferencia Episcopal Argentina y que se desarrollara en la ciudad de Corrientes —PROVINCIA DE CORRIENTES— en la fecha señalada precedentemente, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan Ilustre Visitante constituyó un motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino.

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped de Honor del Gobierno argentino a Su Eminencia Reverendísima el señor Cardenal Julio TERRAZAS SANDOVAL, durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 5 de septiembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1841/2004

Bs. As., 10/12/2004

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2003, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al Teniente de Corbeta Roberto Orlando Lovera (M.I. Nº 23.673.953). El citado Oficial Subalterno mantendrá la precedencia que ocupa al 30 de diciembre de 2003, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1844/2004

Bs. As., 10/12/2004

Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244/98 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
HERBEL RUBEN OMAR	SUB MY	EJER	L.E	8.392.029	11099/04
VELAZQUEZ RAMON TELMO	SARG AY	EJER	D.N.I	8.488.900	12802/04
LO FASO ANTONIO	SUB MY	EJER	D.N.I	6.188.344	12837/04
TOBAR JUAN FEDERICO RICARDO	SI	ARMADA	D.N.I	5.190.389	14034/04
ELLEMBERG CARLOS ALBERTO	SS	ARMADA	D.N.I	10.076.713	14034/04
ALVAREZ HERNANDO RAUL	SI	ARMADA	D.N.I	8.514.956	14128/04
GORDILLO OSCAR RAMON	SP	ARMADA	L.E	5.406.832	14128/04
PEREZ ALDO BENITO	SS	ARMADA	D.N.I	10.950.042	14128/04
SILGUERO RAMON	SM	ARMADA	D.N.I	5.192.773	14987/04
FERRAUT JOSE RODOLFO	SS	ARMADA	D.N.I	10.135.981	14987/04
HANSEN JORGE MANUEL	CP	ARMADA	D.N.I	11.515.419	14987/04
HUCK JORGE LUIS	BRIG	F. AEREA	L.E	7.646.537	15076/04

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1846/2004

Bs. As., 10/12/2004

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma Patagonian Fruits Trade S.A. contra el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003. Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma Patagonian Fruits Trade S.A. contra la Resolución Nº 30 de fecha 17 de julio de 2003 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1847/2004

Bs. As., 10/12/2004

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la agente Joaquina González, L.C. Nº 3.733.123, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología contra la Resolución Conjunta Nº 098-230 de fecha 23 de mayo de 1994 emanada de la ex Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, entonces ambos dependientes de la Presidencia de la Nación.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 | Primera Sección | BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 | 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

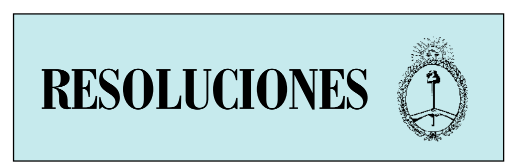
Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1269/2004

Apruébase el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente N° 1966/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley N° 6704 de fecha 12 de agosto de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que por los daños directos que causa la plaga Cydia pomonella L.—Carpocapsa o Barreno de las Pomáceas— durante la etapa de producción, ha sido incluida en la categoría de plaga nacional por Disposición N° 116 de fecha 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Lucha contra las Plagas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, encontrándose, por lo tanto, comprendida en el Decreto-Ley N° 6704 de fecha 12 de agosto de 1963, del que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano de aplicación.

Que los niveles poblacionales de la plaga Carpocapsa, mensurados por las distintas actividades realizadas, combinados con su biología, comprometen el mantenimiento de las exportaciones y la apertura de nuevos mercados.

Que existen en los mercados tradicionales de manzanas y peras de la REPUBLICA ARGENTINA indicios referidos a una posible intensificación de las medidas regulatorias de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.), así como de las exigencias relativas a trazabilidad de la fruta fresca y elaborada.

Que se implementaron medidas de mitigación específicas a fin de disminuir el riesgo de introducción de la plaga en el mercado brasileño.

Que integran el marco normativo en la materia las Leyes Nros. 25.614 y 25.794 y las Leyes Provinciales Nros. 3106, 6333, 2272 dictadas por las Provincias de RIO NEGRO, MENDOZA y del NEUQUEN, respectivamente.

Que, asimismo, conforman dicho marco las Resoluciones Nros. 842 del 30 de octubre de 2002 y 891 del 20 de diciembre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Disposición N° 15 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se encuentran en funcionamiento los Programas de Lucha Contra Carpocapsa de la Región Norpatagónica y de Lucha Contra Carpocapsa y Grafolita de la Provincia de MENDOZA.

Que, sin perjuicio de las reglamentaciones citadas precedentemente y atento a la trascendencia e importancia de la problemática de la plaga mencionada, resulta necesario armonizar los Programas Regionales de Lucha en el marco de un Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, que cuente con los principios fundamentales que rijan el control de la plaga.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado conocimiento de la presente normativa, no encontrando reparos que formular.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el “Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa” que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, que funcionará en la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Los Programas Provinciales o Regionales que se implementen para la lucha contra la Carpocapsa deberán enmarcarse en lo establecido por el “Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa” aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Las infracciones a las previsiones contenidas en el Programa que se aprueba por la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a disponer las modificaciones y los procedimientos que resulten necesarios de los distintos aspectos del “Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa”.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE SUPRESION DE CARPOCAPSA

CAPITULO I

1. Antecedentes.

El gusano de la manzana y la pera, o Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), es la plaga más importante de los frutales de pepita. Hoy es un insecto cosmopolita que existe prácticamente en cada país donde se cultiva manzana. La distribución de la plaga está relacionada a factores climáticos y a la disponibilidad de alimento.

En la REPUBLICA ARGENTINA la Carpocapsa ya es citada en la década 1950 como presente en nuestro país. Posteriormente, mediante el Decreto-Ley N° 6704 de fecha 12 de agosto de 1963, y la Disposición N° 116 de fecha 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Lucha contra las Plagas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, se la declara plaga nacional de la agricultura.

La Carpocapsa afecta principalmente a los frutales de pepita o pomáceas, tales como manzana, pera y membrillo, también a los nogales, que constituyen como sus hospederos primarios. Si bien existen citas bibliográficas internacionales de hospederos secundarios tales como durazno, ciruela, damasco y nectarina, no ocurre para los cultivos de nuestro país.

Sus larvas se alimentan de las semillas de los frutos, penetrando en ellos y afectando en consecuencia su calidad. Es una plaga importante en las zonas de producción de pomáceas de la REPUBLICA ARGENTINA y del mundo. En nuestro país es obligatorio su control por parte de los productores frutícolas y por quienes puedan albergar plantas hospederas que se transformen en focos de la plaga.

El sistema de lucha o control de la plaga está basado en el uso de insecticidas de amplio espectro, mediante pulverizaciones con agroquímicos. Esa situación que según estimaciones alcanzó en el año 2003 al SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) de la superficie cultivada con frutas de pepita, ha generado resistencia por parte de la plaga a ciertos principios activos (principalmente a los piretroides) con la consiguiente disminución de su efectividad y el incremento del número de aplicaciones en la estrategia de control.

La tendencia a la reducción en las tolerancias de residuos de agroquímicos en fruta fresca por parte de los mercados compradores, hace que esos productos no puedan utilizarse en el período cercano a la cosecha. Por otra parte, existe un número cada vez más restringido de insecticidas específicos, situación que disminuye la posibilidad de contar con una amplia oferta para la lucha contra la Carpocapsa.

2. Justificación.

Las frutas frescas y sus derivados ocupan el sexto lugar entre los complejos exportadores de la REPUBLICA ARGENTINA con un monto superior a los PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000.-) y, dentro de los complejos de origen agropecuario, ostentan la cuarta posición.

Las pomáceas, básicamente manzanas y peras, representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de esas exportaciones. Como característica particular debe mencionarse a nuestro país como primer exportador de peras del mundo con una oferta que representa el VEINTIDOS POR CIENTO (22%) del volumen comercializado internacionalmente.

La incidencia de la plaga Carpocapsa constituye un factor crítico en la evolución del complejo frutícola.

La presencia de Carpocapsa, además del perjuicio directo que ocasiona sobre la fruta, por su condición de plaga cuarentenaria afecta su colocación como fruta fresca en algunos mercados externos que la imponen como limitante fitosanitaria. Ejemplos de esta situación son los mercados de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, TAIWAN, JAPON y varios otros emergentes del sudeste asiático.

Un inadecuado control de la plaga por parte del productor frutícola genera un impacto económico directo, al tener que derivar la fruta afectada al proceso de industrialización. La condición de plaga cuarentenaria de la Carpocapsa en una serie de mercados externos, también impone restricciones al comercio y sobrecostos por los sistemas de certificación específicos que se exigen.

Es importante considerar el impacto ambiental y los posibles efectos en la salud humana que genera la estrategia de control químico, de lo cual existen antecedentes a nivel nacional e internacional. Por un lado, está demostrada la dinámica de los residuos de plaguicidas en agua y suelos, y cómo afectan éstos a organismos que no son su objetivo de control. Esto, sin duda, afecta la biodiversidad y compromete a los demás eslabones de la cadena alimentaria.

Por otra parte, la situación descripta genera también un impacto en lo fiscal y en lo laboral. En el primer caso, el desvío de fruta en fresco afectada por Carpocapsa a la industria transformadora implica una disminución en la recaudación fiscal tanto a nivel nacional como provincial. En el mercado laboral, este desvío tiene como consecuencia una menor demanda de mano de obra dado que, por unidad de fruta transada, la comercialización en fresco genera mayores puestos de trabajo que la industria.

3. Características de la Plaga.

3.1. Clasificación zoológica y biología de la plaga:

- Taxonomía:

- Orden: Lepidoptera

- Familia: Tortricidae

- Sinonimia:

Carpocapsa pomonella

Laspeyresia pomonella

Cydia pomonella

3.2. Nombres comunes:

Carpocapsa; Oruga de la pera y la manzana; Palomilla de la manzana (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); Perforador mayor de la manzana (REPUBLICA DE COLOMBIA); Codling moth.

3.3. Descripción:

El adulto tiene una envergadura alar de CATORCE MILIMETROS (14 mm) a DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm); las alas anteriores son de color gris claro con líneas onduladas transversales más oscuras, destacándose en el ápice alar una mancha oval de color pardo, que está atravesada por DOS (2) manchas doradas brillantes, dando a todo el conjunto un aspecto bronceado. Las alas inferiores son de color castaño uniforme. La cabeza y tórax son de color oscuro y el abdomen castaño oscuro, algo más claro en la parte anterior del cuerpo. Los huevos son de color blanquecino, achatados de UN MILIMETRO (1 mm) de diámetro. La larva recién nacida mide UNO COMA CINCO MILIMETROS (1,5 mm) y es de color amarillento, con la cabeza y el escudete pronotal castaños oscuros. Después de TRES (3) mudas alcanzan un máximo de desarrollo de DOCE MILIMETROS (12 mm) a DIECISEIS MILIMETROS (16 mm) y adquieren un color rosado. La pupa, una típica crisálida, es al principio color ámbar y luego se torna oscura.

Las investigaciones han permitido ajustar un listado de hospederos primarios, que se corresponden con el manzano, el peral, el membrillero y el nogal. Por su parte se consideran hospederos secundarios, los frutales de carozo como el duraznero, el damasco y el ciruelo.

3.4. Biología:

La temperatura y fotoperíodo son los factores determinantes del número de generaciones de la plaga Carpocapsa y la entrada en diapausa. La Carpocapsa transcurre el invierno en estado de larva encapullada, debajo de la corteza de los troncos de los árboles frutales, resquebrajaduras de postes y puntales, cajones y bins, y también en el suelo. El adulto emerge en la primavera. Sus hábitos son crepusculares y tiene una longevidad de aproximadamente DOCE (12) días. Su actividad está determinada principalmente por la temperatura, siendo los umbrales de desarrollo los DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10° C) y los TREINTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (32° C), es decir, los valores entre los cuales evoluciona la plaga de un estadio al otro. Su valor óptimo varía entre VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C) y VEINTISIETE GRADOS CENTIGRADOS (27° C).

Su reproducción es sexual, y el apareamiento se produce dentro de las VEINTICUATRO (24) o CUARENTA Y OCHO (48) horas de emergido el adulto. Una vez que la hembra ha sido fecundada pierde gradualmente su capacidad de segregar hormonas y, en consecuencia, su poder de atracción, de esta manera la especie se asegura mayor fertilidad. La oviposición se extiende durante CINCO (5) días a una temperatura de entre VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (21° C) y TREINTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (32° C); los huevos son colocados en forma aislada, ocasionalmente, en grupos de DOS (2) a TRES (3), sobre los frutos o sobre las hojas cercanas a los mismos. La cantidad de huevos que coloca cada hembra es variable, con un valor promedio de CUARENTA (40) huevos.

La larva recién nacida explora hasta encontrar un lugar para penetrar en el fruto que puede ser en un punto de contacto entre DOS (2) frutos o por la cavidad calicinal, cavando una galería hacia su interior y llegando hasta las semillas de las que se alimenta. Una vez completo el desarrollo larval en el interior del fruto, luego de permanecer durante aproximadamente VEINTIUN (21) días, trata de abandonar el fruto a través de una nueva galería o por la misma que le sirvió de entrada, para luego buscar un lugar adecuado para empupar.

4. Area de intervención del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

El Programa Nacional se desarrollará en las siguientes áreas:

4.1. Región Patagónica: integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento Puelén y la Sección V del Departamento Caleu Caleu en la Provincia de LA PAMPA, y las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y del NEUQUEN y CHUBUT.

En esta región la producción se concentra especialmente en la Subregión Norpatagónica que comprende al Alto Valle y Valle Medio del Río Negro, General Conesa, Valle Inferior del Río Negro, y sobre el Río Colorado, en las colonias, homónima y de 25 de Mayo. Estos valles comprenden una superficie cultivada aproximada a las SESENTA Y CINCO MIL (65.000) hectáreas, identificándose SIETE MIL (7000) hectáreas en la Provincia del NEUQUEN; CUARENTA Y UN MIL SETECIENTAS (41.700) hectáreas en el Alto Valle del Río Negro; ONCE MIL (11.000) hectáreas en el Valle Medio del Río Negro; SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO (668) hectáreas en General Conesa; QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO (555) hectáreas en el Valle Inferior del Río Negro; y, unas TRES MIL (3000) hectáreas sobre el Río Colorado. También existen unas pocas hectáreas en el Valle Inferior del Río Chubut.

4.2. Región Nuevo Cuyo: esta región comprende las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, LA RIOJA y SAN LUIS.

En la Provincia de MENDOZA la producción se distribuye en los CUATRO (4) oasis identificados como: Norte, Este, Centro y Sur. En el Oasis Centro es donde se concentra la mayor producción de manzanas y peras, mientras que en el resto se produce principalmente pera. El total de la superficie implantada en estos oasis para frutales de pepita es de TRECE MIL CIENTO DIEZ (13.110) hectáreas. Por otra parte, la producción de fruta de carozo asciende a DIECINUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO (19.735) hectáreas. La zona nogalera se encuentra en el Valle de Uco (Departamentos de Tupungato, Tunuyán y San Carlos).

En la Provincia de SAN JUAN, las áreas productivas se encuentran en los Departamentos de 25 de Mayo, Ullum, Jachal, Iglesias y Valle de Calingasta. Las mismas totalizan aproximadamente TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA (3940) hectáreas.

En la Provincia de LA RIOJA, el principal hospedero de Carpocapsa cultivado es el nogal, con aproximadamente TRES MIL (3.000) hectáreas distribuidas en CINCO (5) departamentos, de los cuales Famatina y Chilecito son los más importantes, concentrándose el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la producción. Incluye también los Departamentos de Castro Barros, San Blas de los Sauces y Sanagasta.

4.3. Otras áreas productivas: la Provincia de CATAMARCA cuenta con aproximadamente SEIS MIL (6.000) hectáreas de nogal, distribuidas fundamentalmente en los Departamentos de Belén, Pomán y Ambato, y en menor medida en Santa María, Paolin, Capayan, Andalgala, Tinogasta y Ancasti.

También las zonas productoras de fruta de carozo de las Provincias de BUENOS AIRES (San Pedro, Ramallo, Baradero, San Nicolás, Mercedes, Luján, Chacabuco, Dolores y Mar del Plata), JUJUY, SALTA, CORDOBA, SANTA FE, del Delta bonaerense, y de la Mesopotamia (Provincias de CORRIENTES, ENTRE RIOS y MISIONES).

5. Objetivos del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

5.1. Objetivo general:

Alcanzar la supresión de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) a fin de lograr la reducción efectiva del impacto socioeconómico que ésta provoca en la producción de frutas hospederas, mediante la coordinación de acciones interinstitucionales y técnicas, que aseguren un control fitosanitario sustentable.

5.2. Objetivos específicos:

5.2.1. Desarrollar una estrategia integral que facilite al productor su intervención en el control de la plaga para disminuir progresivamente sus niveles poblacionales hasta alcanzar la supresión.

5.2.2. Determinar niveles de incidencia y el estatus fitosanitario de Carpocapsa en las regiones productoras, y mantener actualizado dicho relevamiento.

5.2.3. Facilitar la generación y transferencia de tecnología de control sustentable en el marco de un manejo integrado de plagas.

5.2.4. Establecer y ejecutar las medidas cuarentenarias necesarias para proteger los avances en las regiones de acuerdo al nivel de control alcanzado.

5.2.5. Establecer y ejecutar una estrategia de difusión y comunicación que permita transmitir las acciones y avances del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

5.2.6. Fortalecer las medidas de control y fiscalización que aseguren el cumplimiento de las acciones según la normativa vigente.

5.2.7. Promover la aplicación de técnicas apropiadas de control fitosanitario, respetuosas del medio ambiente.

5.2.8. Promover el uso de insumos adecuados en forma correcta para un eficaz control de la plaga.

5.2.9. Impulsar las prácticas culturales que conduzcan a una efectiva reducción de incidencia de la plaga.

5.2.10. Aprobar y auditar los Programas Regionales, los Programas Operativos Anuales y sus presupuestos, cuando corresponda.

6. Componentes del Programa Nacional de Supresión de la Carpocapsa.

Para el cumplimiento efectivo de los objetivos mencionados, el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa contará con los siguientes componentes:

6.1. Lucha Sanitaria:

La lucha sanitaria comprende las acciones que, a través del conocimiento del estatus de la plaga en la región o área de que se trate, derivan en su control. De esta manera, el Manejo Integrado de Plagas (MIP) resulta la metodología más conveniente dado que considera todos los procedimientos aceptables desde el punto de vista económico, ecológico y toxicológico para disminuir los niveles poblacionales de la plaga.

El Manejo Integrado de Plagas procura reducir los problemas fitosanitarios a través de la utilización de diversas tácticas, considerando factores económicos, sociales, ambientales, optimizando el control con relación a todo el sistema de producción de una especie cultivada. Las principales tácticas, utilizadas en combinaciones diferentes conforme la situación de cada cultivo, se presentan en la tabla siguiente:

Táctica	Aspectos que involucra
Control autocida/ Control genético	Macho-esterilidad / Insectos genéticamente modificados.
Control fitogenético	Uso de variedades resistentes a las plagas.
Control cultural	Prácticas que dificultan la supervivencia y/o producen daño de las plagas.
Control biológico	Favorecer el desarrollo de enemigos naturales.
Control etológico	Uso de trampas, repelentes, atrayentes, feromonas.
Control físico	Destrucción de la plaga por medios físico-mecánicos.
Control legal	Establecimiento de legislación prohibiendo el uso de productos tóxicos para el hombre o insectos benéficos; prohibiendo la difusión y el transporte de plagas por territorio argentino; etcétera.
Control químico	Según el criterio de mínima y oportuna aplicación.

En función de las estrategias de control citadas, se presentan en la próxima tabla algunas alternativas de manejo considerando múltiples tácticas para el control de Carpocapsa. Cabe destacar, que algunas de estas metodologías ya están siendo aplicadas en el Valle de Río Negro y Neuquén y en la Provincia de MENDOZA, como alternativas y/o complementarias al control químico.

Plaga	Método alternativo
Carpocapsa	Feromonas - Confusión Sexual.
	Reguladores del crecimiento/ aceites minerales.
	Control biológico.
	Macho estéril.
	Control cultural.
	Control legal.

El componente de Lucha Sanitaria comprende:

6.1.1. Vigilancia

El monitoreo constituye la principal herramienta para la evaluación fitosanitaria de la plaga y el seguimiento de su dinámica poblacional e incluye aquellas acciones que permiten detectar la presencia y estimar la incidencia de la plaga en cada zona o establecimiento productivo. Ello faculta a establecer o definir, a nivel regional, la o las estrategias adecuadas de control y, a nivel predial, adoptar las medidas correctivas más apropiadas.

Se determinará en cada Area de Intervención del Plan Nacional de Supresión de Carpocapsa, la estrategia de monitoreo. Las acciones que podrá incluir son:

- Trampeo de adultos en montes frutales.

- Muestreo de frutos en pre y poscosecha.

- Identificación de estados inmaduros de la plaga.

Mediante monitoreos se efectuará en cada región un seguimiento de la dinámica poblacional, según la metodología que en cada una se determine. Ello podrá incluir recuento de larvas invernantes en troncos de árboles, red de trampeo, evaluación de daño en raleo (primera generación) y cosecha, etcétera.

6.1.2. Control

Se trata del conjunto de medidas que tienen como primer objetivo bajar el nivel poblacional de Carpocapsa y luego lograr su supresión, entendiendo como tal la aplicación de medidas fitosanitarias, dentro del área productora de fruta hospedera, a fin de lograr un nivel de población de la plaga que no implique daño económico.

Este componente involucra aquellas acciones que contribuyen en forma directa o indirecta a la supresión de la plaga, a saber:

6.1.2.1. Control químico

Actualmente, el control de la plaga implementado en algunas de las regiones descriptas se lleva a cabo, principalmente, a través del uso de productos agroquímicos aplicados con equipos de tractor-pulverizadora previamente calibrados. Esta estrategia se sustenta en aplicaciones efectuadas en el momento oportuno, con la dosis y volumen adecuado y respetando los tiempos de carencia correspondientes.

La biología de la plaga y las condiciones climáticas predisponentes para la evolución de su ciclo determinarán los momentos de monitoreo y control. Esta determinación se realiza siguiendo la evolución de los Grados-días o Carpogrados, que permiten implementar un Sistema de Alarma Termoacumulativo.

Los Carpogrados resultan de la suma de las acumulaciones diarias de las temperaturas que estén dentro de los umbrales de desarrollo de Carpocapsa de DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C) a TREINTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (32°C). Esto permite conocer con anticipación el momento oportuno de control y definir las acciones a aplicar. La información de Carpogrados que indica la oportunidad de colocación de trampas para monitoreo de la plaga y aplicación de agroquímicos es emitida por una Red Agrometeorológica establecida en cada Región, cuya metodología se adjunta en el Capítulo III de la presente medida.

La eficiencia en las aplicaciones de agroquímicos una vez elegido el producto adecuado es vital para el éxito en el control. De esta manera, la calibración de equipos pulverizadores es una tarea imprescindible para garantizar una correcta cobertura del monte frutal con los agroquímicos utilizados, como así también el cálculo del volumen de agua que debe erogar la pulverizadora (TRV) para garantizar una correcta cobertura del producto que se utilice.

Los Programas de Supresión Regionales coordinarán la implementación de Planes de Calibración de Equipos Pulverizadores, que serán de ejecución anual.

6.1.2.2. Técnica de Confusión Sexual (TCS)

Un método alternativo de control es la utilización de semioquímicos, sustancias que los insectos emplean para comunicarse. Este es el caso de las feromonas sintéticas que cumplen la función de atractivo sexual y son utilizadas como cebo en las trampas para monitoreo de un gran número de plagas con el fin de estudiar la evolución de sus ciclos de vida y evaluar la presión de población.

Las feromonas son la base del uso de la Técnica de Confusión Sexual que consiste en desorientar a los machos de insectos, evitando así el encuentro con las hembras de la especie y, por lo tanto, el apareamiento y posterior reproducción. Para Carpocapsa, este método ha demostrado su eficiencia en el control y su uso se está imponiendo en las zonas de producción de fruta de pepita del mundo que aspiran a producir bajo pautas de Manejo Integrado de Plagas.

Se presentan en el Capítulo IV, las Pautas para el uso correcto de la Técnica de Confusión Sexual (TCS).

La aplicación de esta técnica, presenta importantes ventajas respecto al control tradicional, entre las cuales pueden citarse:

- Reducción del impacto sobre el ambiente,

- Reducción del uso de insecticidas de amplio espectro,

- Reducción del nivel de residuos de plaguicidas en fruta,

- Mantenimiento o incremento de poblaciones de enemigos naturales de las plagas,

- Retraso en la aparición de resistencia a los plaguicidas,

- Mayor seguridad del trabajo del productor y operarios de chacra,

- Menor uso de la maquinaria,

- Importante reducción del daño en fruta,

6.1.2.3. Control biológico

El control biológico se define como una actividad en la que se manipulan una serie de enemigos naturales, con el objetivo de reducir o incluso llegar a combatir por completo a las plagas que afecten a un cultivo determinado. Así, se cuenta con una herramienta de control como es el Virus de la Granulosis (VGC) que puede combinarse con la Técnica de Confusión Sexual. Esta estrategia resulta conveniente con bajos niveles de población de la plaga y de gran importancia dentro del Manejo Integrado de Plagas.

Un segundo ejemplo de control biológico es la utilización de parasitoides como la avispa del género Trichogramma sp. (Trichogrammtidae) y de otras en proceso de introducción como Ascogaster sp. (Braconidae) y Mastrus ridibundus (Ichneumonidae).

Por otra parte, la inoculación de parásitos de huevos o larvas de Carpocapsa ha sido una táctica efectiva de control (McDougall, 1995). Un factor importante del control biológico es el mantenimiento de dichas especies, proveyéndoles adecuado alimento y sitios de reposo para los enemigos naturales adultos. La presencia de flores silvestres en montes frutales ha mostrado un aumento en la abundancia de parasitoides y en el control de cochinilla, pulgones y Carpocapsa (Leius, 1967).

Finalmente, se están desarrollando en la actualidad estudios en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Alto Valle, en el control de larvas de Carpocapsa mediante la utilización de nematodos.

6.1.2.4. Técnica del Insecto Estéril (TIE)

Se trata de la aplicación de radiación sobre machos criados en forma masiva con su consiguiente esterilización, liberándolos luego para el apareamiento. No existe descendencia de ésta cópula, reduciéndose de esta manera los niveles poblacionales de la plaga. Se trata de un método de control autocida.

6.1.2.5. Control cultural

Las principales medidas culturales que deben considerarse para el control de Carpocapsa son:

- Raspado de Troncos: las larvas de Carpocapsa suelen alojarse durante el invierno en los resquicios de la corteza de los frutales. La práctica de raspado de troncos y posterior destrucción de las cortezas contribuye notablemente a disminuir la población y reducir la presión de la plaga en el monte frutal.

- Colocación de fajas de cartón corrugado: al igual que con los resquicios de la corteza, las larvas se introducen en las canaletas de fajas de cartón corrugado que se colocan, con media a alta presión de plaga, en el tronco y ramas principales, desde mediados a fines de noviembre, para ir reduciendo la presión de plaga durante la temporada. Estas fajas deben retirarse regularmente y destruirse después de contar y registrar las larvas presentes.

A partir de fines de enero también se colocan las fajas para reducir la carga de larvas invernantes. De la misma manera, durante el invierno, deben retirarse y destruirse. La importancia de esta labor radica en la gran disminución de adultos en el primer vuelo de la temporada siguiente, como consecuencia de eliminar larvas en diapausa alojadas en las ondulaciones del cartón.

- Limpieza de Puntales: los puntales que sostienen las ramas de los árboles frutales pueden contener larvas invernantes debajo de la corteza. Por ello es necesario que éstos se remuevan y se destruyan las larvas.

- Poda y Conducción: el objetivo de esta práctica es lograr una estructura de las plantas tal que permita una correcta penetración y cobertura de los agroquímicos en todo el monte frutal. En este sentido, resulta importante también que la altura máxima de las plantas no supere los CINCO (5) metros ya que las máquinas pulverizadoras existentes en el mercado no son eficientes para cubrir con el caldo de agroquímicos la parte superior del árbol que es donde la plaga tiene mayor actividad. Es importante que plantas con exceso de altura se rebajen en el otoño.

En el caso de nogales, donde la altura de los árboles suele superar ampliamente los CINCO (5) metros, es primordial asegurar una completa cobertura con agroquímicos. Asimismo, y dada la importancia de las variedades criollas de nogal cultivadas y su sistema de conducción, la reconversión varietal o productiva se convierte en una práctica recomendable para el comienzo del control de la plaga.

- Raleo de Frutos: cuando DOS (2) o más frutos están muy cercanos, el agroquímico no los cubre adecuadamente y los puntos de contacto se convierten en vías de penetración para la plaga. Por lo tanto, deberán desecharse frutos de manera de dejar un fruto por dardo en la parte superior e interna de las plantas y solamente dejar por pares en el medio y parte externa de la planta, donde es más eficiente la pulverización. Es recomendable realizar raleo químico y posterior repaso manual.

Por otra parte, no deben quedar frutos sobre las plantas después de la cosecha para que la plaga no pueda completar su ciclo en su interior y luego alojarse en la corteza de las plantas, en los puntales o en los envases de cosecha.

- Remoción de Envases de Cosecha: es conveniente que los bins de cosecha que pueden alojar larvas invernantes de Carpocapsa en resquebrajaduras, no se encuentren en los predios productivos en la época de emergencia de los adultos de la última generación de la temporada anterior.

- Erradicación de montes abandonados y en riesgo fitosanitario: la identificación de los mismos y el posterior desmonte en los casos correspondientes, que conducen al beneficio de eliminar focos de infestación de la plaga, consiste en el desarraigo de árboles frutales para evitar que la plaga cuente con hospederos para continuar su ciclo de vida.

Esta tarea se desarrollará de acuerdo a un procedimiento administrativo predeterminado y coordinado por el Programa Regional. Dichas acciones se encuentran amparadas bajo el Decreto-Ley N° 6704 y las Leyes Provinciales Nros. 3106, 6333 y 2272 dictadas por las Provincias de RIO NEGRO, MENDOZA y del NEUQUEN, respectivamente.

Se adjuntan en el Capítulo II las definiciones de monte en abandono y en riesgo fitosanitario para la región del Valle del Río Negro y Neuquén.

- Reducción de espacios propicios para la concentración de la plaga: los espacios altamente iluminados ejercen una atracción sobre la plaga resultando en una mayor presión poblacional a las fincas cercanas. Así, la instalación de trampas para el monitoreo de Carpocapsa en estas zonas será necesario para su control. La utilización de luces de sodio resulta una medida alternativa para evitar un aumento poblacional en el área de influencia del emplazamiento lumínico.

Por otra parte, deberá evitarse la acumulación de material próximo al monte frutal; leña, puntales, bins y otros, a fin de disminuir los espacios de alojamiento de la plaga (en este caso a través de las pupas que se refugian en los intersticios del material mencionado).

- Otros: Finalmente, en montes de producción orgánica se deberán utilizar estrategias de control aprobadas para este tipo de producción, y que garanticen un control eficiente de la plaga. Esto puede incluir captura masal y control físico (por ejemplo, tierra de diatomeas).

6.2. Cuarentena Vegetal:

Se trata de proteger las áreas que alcanzaron un nivel poblacional más reducido de la plaga.

Una vez logrados los niveles poblacionales que justifiquen acciones cuarentenarias en las áreas productoras de hospederos de la plaga, se implementarán progresivamente las medidas que mantengan el estatus alcanzado.

Estas medidas podrán comprender controles en puestos de barreras ya instalados o que se dispondrán en aquellos sitios que lo requieran, como así también la implementación de los tratamientos cuarentenarios que se determinen. Por otra parte, el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa recomendará oportunamente las medidas técnicas y legales que tiendan a evitar la introducción de la plaga a las zonas resguardadas, como consecuencia de los movimientos internos que se produzcan.

Por lo tanto, las medidas cuarentenarias de este componente incluyen:

- Mantener, ampliar y/o instalar un sistema de barreras fitosanitarias, en la medida que el estatus de la plaga en las regiones lo exija.

- Elaborar la normativa legal necesaria, a efectos de complementar o modificar la existente en base a las necesidades que surjan.

6.3. Generación y Transferencia de Tecnología:

6.3.1. Generación de Tecnología

Las principales líneas de trabajo estarán orientadas de manera inicial a:

- Avanzar en los estudios de bioecología de la plaga (desarrollo estacional) y en caso de haberse desarrollado modelos fenológicos (lineales o no lineales) efectuar su correspondiente validación a campo.

- Evaluar la eficacia de diferentes tratamientos cuarentenarios.

- Desarrollar tecnologías tendientes a evitar la migración de la plaga por medio del transporte de envases desde zonas no saneadas o desde puntos de concentración de la plaga (empresas jugueras, plantas de empaque, lugares de acopio de bins, etcétera.). Los estudios se encaminarán hacia herramientas de control biológico y físico.

- Estudiar la eficacia de diferentes estrategias de control basándose en el empleo de técnicas selectivas y diferentes prácticas culturales. Esta línea tiene por objetivo disminuir y/o eliminar el empleo de insecticidas que posean cuestionamientos toxi y eco-toxicológicos.

- Evaluar el impacto de la implementación de estrategias de manejo selectivas de plagas sobre el resto de los artrópodos plaga y enemigos naturales.

- Estudiar la factibilidad de empleo del control biológico por medio de enemigos naturales como herramienta complementaria de los programas regionales de manejo de la plaga. Para ello se contemplará la introducción, cría, adaptación y liberación de controladores biológicos.

- Estudiar la factibilidad de empleo del control autocida por medio de Carpocapsa estéril (Técnica del Insecto Esteril), como herramienta complementaria de los programas regionales de manejo de la plaga, así como también otras técnicas alternativas de control.

- Evaluar nuevos métodos de distribución de insecticidas de síntesis, naturales, semioquímicos y enemigos naturales.

6.3.2. Transferencia de Tecnología:

El nexo directo entre las necesidades que surgen en el campo productivo y el paquete tecnológico probado por la investigación para el control de Carpocapsa o las nuevas herramientas que se generan, está íntimamente relacionado con la posibilidad de que las mismas lleguen efectivamente a quienes las demandan.

A partir de la transferencia se pretende:

- Actualizar y comunicar en forma permanente la información relacionada a la problemática y sus métodos de resolución basados en la investigación.

- Consolidar el control de gestión necesario para el éxito en la lucha sanitaria.

- Promover el uso de tecnología que priorice la protección del medio ambiente.

Esta transferencia comprende un conjunto de acciones de Asistencia Técnica y Capacitación, pudiendo incluir asimismo el establecimiento de Parcelas Demostrativas.

6.3.2.1. Asistencia Técnica

El Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, a través de los Programas Regionales, tendrá a su cargo las tareas de dinamización de adopción de prácticas efectivas para el control de la plaga y la detección de las necesidades emergentes en cada zona. Esta tarea se realizará con un plantel de Asistentes Técnicos, cuya composición, actividad y responsabilidad se definirá localmente.

Las funciones de los Asistentes Técnicos del Programa de Supresión podrán incluir:

- Ejecución del relevamiento de la situación sanitaria.

- Vínculo del Programa con Cámaras, técnicos locales, proveedores, Comisiones Fitosanitarias Locales, etcétera.

- Agentes de Comunicación y Transferencia.

- Agentes de Capacitación.

6.3.2.2. Capacitación

Los objetivos serán:

- Elaborar en conjunto con las instituciones relacionadas a la investigación, transferencia y educación, un Plan de Capacitación Fitosanitaria en cada región involucrada.

- Dinamizar la aprehensión de conocimientos para poder concretar la supresión de la plaga a través de herramientas teóricas, técnicas y tecnológicas que permitan obtener un producto de calidad.

- Privilegiar la enseñanza de sistemas de prevención y control respetuosos del ambiente.

- Impulsar la formación de multiplicadores del paquete tecnológico, uso racional de plaguicidas y medidas enmarcadas en la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas.

La estrategia de capacitación está dirigida a las siguientes poblaciones objetivo:

- Productores

- Empresarios empacadores y exportadores.

- Técnicos del ámbito oficial y privado.

- Operarios rurales y del empaque.

- Personal de Cámaras de productores y asociaciones vinculadas al sector.

- Personal del Programa: profesionales, asistentes técnicos, inspectores, monitoreadores, personal administrativo.

6.3.2.3. Parcelas demostrativas

En caso de considerarse necesarias, podrán constituirse estas unidades en las regiones que lo demanden. Se determinará localmente el modo de implementación y metodología de cada una de ellas.

6.4. Comunicación y difusión:

El Componente de comunicación y difusión involucra aquellas acciones que no sólo promuevan desde la transferencia, el paquete tecnológico probado por la investigación para el control de Carpocapsa, sino también, transmitan y contribuyan a la concientización de la problemática ocasionada por la plaga, la dinámica de la actividad frutícola y la importancia de su aporte a la economía regional, dirigida tanto al sector productor y empresario como a la comunidad en general.

Sus objetivos serán:

- Fortalecer el accionar del Programa Nacional de Supresión y sus componentes, mediante la selección de las herramientas de comunicación más adecuadas.

- Mantener un nivel constante de información acerca de las actividades de los diferentes componentes del Programa Nacional de Supresión: Lucha Sanitaria, Fiscalización y Transferencia.

- Promover la homogeneización del mensaje técnico hacia el productor por parte de los profesionales de la región ligados a la actividad.

- Lograr el involucramiento de los medios de comunicación regionales en la difusión de los objetivos y actividades del Programa de Supresión.

- Difundir la problemática de Carpocapsa en la comunidad creando conciencia de su magnitud, y contribuyendo a que la población se identifique con la actividad productiva.

6.5. Fiscalización:

El objetivo de la fiscalización es verificar el cumplimiento de la normativa vigente, a través de tareas desarrolladas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, u organismos oficiales o mixtos que actúen por delegación del Servicio Nacional. Estas tareas son:

6.5.1. Verificación de inscripción de predios, establecimientos de empaque, frigoríficos e industrias.

La trazabilidad es la herramienta que permite identificar el origen de un producto en cualquier etapa de la cadena productiva-comercial.

La trazabilidad sanitaria de la fruta de pepita desde el predio donde es producida hasta los diversos mercados de comercialización requiere la identificación de cada uno de los sitios de producción, acondicionamiento y/o transformación por los que ésta transita y el registro de los procesos involucrados hasta llegar a su destino final. Este procedimiento procura verificar en cada instancia, las condiciones de sanidad y calidad declaradas oportunamente.

6.5.1.1. Inscripción de Productores

Los productores, como responsables de la sanidad de la producción del predio, deben inscribirse anualmente en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) aprobado por la Resolución N° 249 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La inscripción en el mencionado registro será requisito obligatorio a fin de identificar la totalidad de la producción a través del mismo.

6.5.1.2. Empaques / Frigoríficos / Industria de jugo, sidra, deshidratados:

Los diversos establecimientos de acondicionamiento, transformación y conservación de fruta de pepita deben inscribirse anualmente en el referido Servicio Nacional a través del cumplimiento de la Resolución N° 48 de fecha 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de aquellas que el Organismo determine.

6.5.1.3. Habilitación de receptoras de fruta de industria:

Se establecerán los mecanismos correspondientes para la habilitación de sitios de recepción de fruta con destino a la industria juguera que se encuentren en zonas de producción.

6.5.2. Verificación del cumplimiento de prácticas preventivas, tolerancias de los niveles de daño y del control en montes productivos, así como la respectiva documentación.

Se refiere a la verificación del cumplimiento de tareas a campo recomendadas y obligatorias contenidas en la Resolución N° 842 de fecha 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y sus modificatorias, así como lo establecido en el mencionado Decreto-Ley N° 6704/63:

- Uso correcto del Cuaderno Fitosanitario.

- Poda sanitaria.

- Raleo.

- Reporte de Daño a cosecha.

- Limpieza del monte (fruta de las plantas y suelo).

- Calibración de equipos pulverizadores.

- Tratamientos fitosanitarios.

- Erradicación de montes abandonados y en riesgo.

- Nivel de presencia de la plaga.

Cualquiera sea el método utilizado para el control de la plaga, cada aplicación debe estar registrada en el Cuaderno Fitosanitario, cuyo uso es obligatorio. Este Cuaderno, es la principal herramienta con que cuenta el productor para un correcto control de gestión y para la toma de decisiones.

6.5.3. Verificación de la documentación y controles en establecimientos de Empaques/Frigoríficos de servicio/Industrias transformadoras/Centro de acopio de frutas:

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones contenidas en las mencionadas Resoluciones Nros. 842/02, 891/02 y 249/03, y sus modificatorias.

- Nivel de presencia de la plaga.

- Registro de ingreso.

- Verificación de daño al ingreso/proceso.

- Trazabilidad.

- Ubicación de bins.

6.5.4. Verificación de uso adecuado y calidad de productos plaguicidas.

- Muestreo de fruta para control de residuos.

- Control de calidad de productos plaguicidas en laboratorios del citado Servicio Nacional.

6.5.5. Verificación de identificación de la producción para su transporte, proceso y conservación.

- Movimiento de bins.

- Identificación de envases.

7. Marco Legal.

La Carpocapsa fue declarada plaga nacional de la agricultura por la Disposición N° 116 de fecha 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Lucha contra las Plagas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la cual establece en su Artículo 1° el listado de organismos perjudiciales de control obligatorio de acuerdo al Decreto-Ley N° 6704/63.

De la misma manera, las Provincias de RIO NEGRO, MENDOZA y del NEUQUEN cuentan con las Leyes Provinciales Nros. 3106, 6333, y 2272, respectivamente.

Por otra parte, la citada Resolución N° 842/02 establece las medidas que regulan y obligan a efectuar determinadas prácticas sanitarias. Estas medidas deberán ser contempladas también en las modificaciones o sustituciones de la mencionada resolución.

Finalmente, las Leyes Nros. 25.614 y 25.794, establecen beneficios impositivos para la utilización de feromonas para el control de Carpocapsa.

El estatus establecido para esta plaga permite adoptar medidas de control obligatorio que pueden ir desde la obligación de realizar tratamientos de control de la plaga hasta la intervención y erradicación del monte frutal.

8. Organización del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

El Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa estará organizado y constituido por los siguientes estamentos:

8.1. Comisión Técnica Nacional: la que tendrá como funciones:

8.1.1. Proponer las medidas y actividades tendientes a un eficaz control de la plaga en el ámbito nacional.

8.1.2. Proponer las normas y procedimientos que contribuyan al control de la plaga.

8.1.3. Analizar las diferentes situaciones que el Consejo Técnico Asesor o Coordinador Nacional eleven para su consideración.

8.1.4. Consultar al Consejo Técnico Asesor en los casos que la Comisión requiera.

8.2. Integrantes:

- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

- Provincias de RIO NEGRO, MENDOZA, CATAMARCA, LA RIOJA, SAN JUAN, y del NEUQUEN, aquellas que implementen el Programa y las Instituciones que tengan participación plena y efectiva en su desarrollo.

- Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI).

- Federación de Productores de Frutas de Río Negro y Neuquén.

- Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza.

- Facultad de Ciencias Agrarias – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE.

- Facultad de Ciencias Agrarias – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

- CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA (CPIA).

La Comisión Técnica Nacional evaluará oportunamente la incorporación de otras organizaciones o instituciones que lo requieran.

8.3. Coordinación Nacional (CN)

Función:

8.3.1. Recibir de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional y de cada Programa Regional las propuestas técnicas y operativas para el funcionamiento del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

8.3.2. Elevar a la Comisión Técnica Nacional las consideraciones y propuestas recibidas por las distintas Direcciones o estamentos que conforman el Programa Nacional para su análisis y opinión.

8.3.3. Realizar las Auditorías de los Programas Regionales y proponer a la Dirección Nacional de Protección Vegetal sanciones en caso de incumplimientos.

8.3.4. Elevar periódicamente o a requerimiento de la Comisión Técnica Nacional informes sobre la marcha del Programa.

8.3.5. Presentar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal las normas fitosanitarias necesarias para la fiscalización de actividades comprendidas en el control de Carpocapsa.

8.3.6. Proponer a la citada Dirección Nacional los convenios necesarios para garantizar los recursos de ejecución requeridos por el Programa Nacional.

8.3.7. Aprobar los Planes Operativos Anuales (POA) de cada Programa Regional.

8.4. Integrantes:

- Coordinador Nacional

- Asistente de Coordinador

8.5. Consejo Técnico Asesor (CTA)

Función:

8.5.1. Desarrollar los estudios técnicos que la Comisión Técnica Nacional le requiera.

8.5.2. Efectuar recomendaciones técnicas para el eficaz desarrollo del Programa Nacional.

8.6. Integrantes:

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

- Facultad de Ciencias Agrarias – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE.

- Facultad de Ciencias Agrarias – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

El Consejo Técnico Asesor evaluará oportunamente la incorporación de otras organizaciones o instituciones que lo requieran.

Tanto la Comisión Técnica Nacional como el Consejo Técnico Asesor establecerán en su primera reunión los Estatutos correspondientes.

8.7. Programas Regionales o Provinciales

A partir de la estructura establecida en el Programa se constituirán los Programas Regionales, los cuales dependerán funcionalmente del Programa Nacional.

Los mismos contarán con una Coordinación Regional cuyas funciones serán:

- Confeccionar el Programa Regional de Supresión de Carpocapsa y elevarlo a la Coordinación Nacional para su aprobación.

- Elaborar los Planes Operativos Anuales (POA), sus presupuestos, y elevarlos a la Coordinación Nacional para su aprobación.

- Ejecutar y supervisar las actividades incluidas en el Planes Operativos Anuales (POA) y remitir los correspondientes informes a la Coordinación Nacional.

- Proponer la normativa fitosanitaria necesaria para la fiscalización de actividades comprendidas en el control de Carpocapsa.

- Elevar mensualmente o a requerimiento de la Coordinación Nacional informes sobre la evolución del Programa Regional.

- Aprobar la ejecución presupuestaria.

Las Auditorías a los Programas Regionales serán llevadas a cabo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

CAPITULO II

Definiciones de Monte en Abandono y en Riesgo Fitosanitario:

(Peras y Manzanas)

1. Monte Abandonado:

Son aquellos montes frutales que reúnen mayoritariamente las condiciones predisponentes para el desarrollo de la plaga que se detallan a continuación:

1.1. DOS (2) temporadas consecutivas sin poda.

1.2. Sin raleo de frutos.

1.3. No haber efectuado el control de la plaga en el último año.

1.4. No haber realizado prácticas culturales que favorezcan el control, de acuerdo a las buenas prácticas recomendadas por el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa (Capítulo V).

1.5. Plantas o ramas secas, consecuencia de stress hídrico por riegos esporádicos o servicio de riego cortado por el Consorcio de Riego.

1.6. Presencia de especies arbustivas y/o arbóreas y malezas en el monte frutal.

1.7. No poseer Cuaderno Fitosanitario o no haber sido llenado en los registros que hacen al seguimiento del control de la plaga.

1.8. Tener denuncia ante el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, ante la Comisión Fitosanitaria Local, ante la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 6704/63, o ante la Autoridad de Aplicación de las normas provinciales.

Estas condiciones serán constatadas por un técnico del Programa Regional de Supresión de Carpocapsa, quien las notificará a las respectivas coordinaciones.

2. Monte en Riesgo Fitosanitario:

Son aquellos montes frutales que reúnen mayoritariamente las condiciones predisponentes para el desarrollo de la plaga que se detallan a continuación:

2.1. Porcentaje de daño por Carpocapsa superior al TRES POR CIENTO (3%).

2.2. Control químico deficiente.

2.3. Altura excesiva del monte (con imposibilidad de acceder con la maquinaria que posee).

2.4. Poda deficiente.

2.5. Raleo deficiente.

2.6. Mal cumplimiento de las buenas prácticas.

2.7. Tener denuncia ante el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, ante la Comisión Fitosanitaria Local, ante la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 6704/63, o ante la Autoridad de Aplicación de las normas provinciales.

Estas condiciones serán constatadas por un técnico del Programa Regional de Supresión de Carpocapsa, quien las notificará a las respectivas coordinaciones.

CAPITULO III

Sistema de Alarma Termoacumulativo como herramienta para el control de Carpocapsa.

Se trata del sistema que tiene en cuenta la acumulación de temperaturas que están por encima del umbral mínimo de desarrollo para conocer en qué momento se produce cada evento biológico en el ciclo de la plaga. Esta es una herramienta que permite determinar los momentos óptimos de colocación de trampas para monitoreo, emisores de feromonas de Confusión Sexual o control con plaguicidas.

En el caso de Carpocapsa se debe realizar el seguimiento de la acumulación de los grados-días o carpogrados que resultan de la suma de las acumulaciones diarias de las temperaturas que estén por encima del umbral mínimo de desarrollo de Carpocapsa DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10° C).

Este método tiene como finalidad prever la aparición de los primeros adultos provenientes de la generación invernante, el desarrollo del primer vuelo, eclosión de huevos y daño, aparición de adultos de la primera generación y daños de la segunda generación.

Para la Región Patagónica, los carpogrados o grados-día que necesitan acumular los distintos estadios de la Carpocapsa son:

- Huevo (desde la postura hasta eclosionar) NOVENTA (90) grados día.

- Larva (para completar los CINCO (5) estadios) TRESCIENTOS CINCUENTA (350) grados-días.

- Pupa (para que emerja el adulto) CIENTO VEINTE (120) grados-días.

Es decir que, para completar una generación, hace falta acumular aproximadamente QUINIENTOS SESENTA (560) grados-días.

Estos datos son fundamentales para la toma de decisiones en cuanto a colocación de trampas para monitoreo y emisores de feromonas (NOVENTA (90) carpogrados) y al inicio de los tratamientos para control de la primera generación de la plaga que deben ser realizados antes de los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) carpogrados (y según el umbral alcanzado en el monitoreo) cuando se inicia el nacimiento de larvas que irán a atacar los frutos. También puede conocerse el momento en que se producen los nacimientos de larvas de las siguientes generaciones, más allá de superponerse las mismas.

Para las restantes regiones productoras, deberán ser convalidados los valores de carpogrados para predecir los eventos fenológicos de la plaga a campo.

CAPITULO IV

1. Pautas para el uso correcto de la Técnica de la Confusión Sexual (TCS)

Una vez seleccionado el emisor de feromonas con el componente de atracción específico para controlar Carpocapsa deben tenerse en cuenta una serie de factores de los que dependerá la eficacia en la aplicación de la técnica.

1.1. Factores físicos:

Existen factores físicos que afectan negativamente el buen desempeño de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) tales como:

- Clima: temperatura, radiación ultravioleta, y en menor medida, viento.

- Topografía: pendientes pronunciadas.

- Lugares con incidencia de vientos fuertes y sin protección de barreras físicas (alamedas).

- Montes frutales con árboles faltantes o de altura despareja.

Además, la eficacia de la Técnica de la Confusión Sexual es mayor a medida que aumenta la superficie de los bloques tratados.

Los bordes de las parcelas son los puntos de mayor riesgo para la aparición de daños. Esto se debe a que la concentración de feromona es menor en el perímetro del área tratada, debido a los movimientos de las masas de aire. Por esa razón, se aconseja que la forma de los montes en donde se utilice la Técnica de la Confusión Sexual no sea muy alargada y estrecha, y que tenga la menor cantidad de superficie expuesta a áreas abiertas.

Para que se pueda lograr la “confusión sexual”, se debe emitir el compuesto químico adecuado, en cantidad apropiada, en el momento oportuno y en el sitio correcto. La interferencia en la comunicación entre sexos, exige una concentración mínima de feromona que debe ser asegurada durante todo el período de actividad sexual del insecto.

La temperatura, y en menor medida la velocidad del viento, aumentan la tasa de emisión de la feromona, provocando una reducción importante en la cantidad presente en el emisor y por ende de su vida útil. Por esa razón, resulta muy importante no exponer los emisores en forma directa a los rayos solares.

1.2. Nivel de población de plaga presente:

Antes de implementar un programa de control basado en la utilización de la Técnica de la Confusión Sexual, resulta fundamental conocer la presión de población de la plaga en el monte frutal.

Esta se puede determinar por medio del porcentaje de daño en la última cosecha y de las capturas registradas en trampas en la temporada anterior.

En el caso de montes frutales con baja presión (menos de CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de fruta dañada en la temporada previa) será posible utilizar la técnica sin necesidad de efectuar un número elevado de intervenciones con insecticidas.

Si los valores de daño son mayores, la implementación de la Técnica de la Confusión Sexual deberá ir obligatoriamente acompañada de aplicaciones de insecticidas que aumentarán en número, cuanto más elevado haya sido el nivel de daño de la cosecha anterior.

1.3. Colocación de los emisores de feromonas.

1.3.1. Ubicación en el árbol:

Los emisores deben ser colocados en el tercio superior de las plantas porque es donde existe la mayor actividad de los adultos (vuelo y cópula). Por otra parte, la feromona es QUINCE (15) veces más pesada que el aire y por ende tiende a desplazarse hacia abajo.

No deben quedar expuestos directamente al sol y serán cubiertos por hojas durante toda la temporada. En montes en espaldera no colocar los emisores sobre los alambres expuestos al sol porque puede reducirse sensiblemente su período de emisión y disminuir la concentración de feromona en el aire provocando una falla en el control.

1.4. Distribución en el bloque:

Si en un monte se presentan fallas, plantas ausentes o plantas de menor altura los emisores correspondientes a esas plantas se deberán colocar en las plantas aledañas. En el caso de fallas o presencia de plantas de menor altura mayores del DIEZ POR CIENTO (10%) al QUINCE POR CIENTO (15%) debe descartarse el monte frutal.

En montes libres que presenten DOS (2) o más planos para colocar un emisor, elegir siempre el de mayor altura.

Si se coloca más de UN (1) emisor por planta (en montes de baja densidad, por ejemplo CIENTO SESENTA (160) plantas por hectárea, se colocan hasta CINCO (5) emisores por planta) éstos se deben ubicar uniformemente en distintos planos.

El emisor debe quedar firme en la rama de manera que el viento no lo tire al suelo.

Para mantener la homogeneidad de distribución y minimizar el efecto de bordura, se recomienda colocar emisores extra en las alamedas.

Si no existe alameda perimetral puede improvisarse una estructura con postes o puntales como soporte con una cobertura que evite la exposición al sol.

La densidad de emisores a colocar variará en función del bloque a proteger y su ubicación en la chacra. Por ejemplo, en el caso de colocar UN MIL (1.000) emisores se recomienda colocar además un emisor cada DOS (2) metros en los bordes expuestos a los vientos predominantes.

La altura de colocación de emisores en alamedas es igual a la del monte frutal que la circunda.

2. Monitoreo.

El monitoreo de la población de la plaga se realiza a través del uso de trampas cebadas con alta concentración de feromonas llamadas trampas 10X (DIEZ (10) miligramos de codlemone) y a través del muestreo de frutos para determinar los porcentajes de daño y/o postura de huevos.

- Se debe colocar una trampa por hectárea en el tercio superior de los árboles. Para asegurar un correcto funcionamiento no deben quedar colocadas cerca de un emisor (distancia mínima: UN (1) metro).

- Las trampas deben ubicarse en el centro de los cuadros, en la cara Norte de la planta y con las aberturas en sentido Este-Oeste.

- Las trampas deben recorrerse DOS (2) veces por semana.

- Debe constatarse que el piso de la trampa se mantenga activo, es decir, con suficiente pegamento para que queden adheridas las mariposas de los machos adultos.

2.1. Uso de Umbrales de Control:

El umbral de control es la cantidad de capturas de adultos en una trampa de feromonas que, si es superado, indica la necesidad de realizar un tratamiento con insecticida. De esta manera se deberán considerar los umbrales para cada una de las generaciones de la plaga, los cuales se determinarán regionalmente.

Las trampas se revisan DOS (2) veces por semana, o sea que el umbral puede alcanzarse por acumulación de capturas de las DOS (2) visitas.

Las fechas de colocación de trampas deberán convalidarse en cada Programa y para cada zona.

2.2. Monitoreo de frutos:

En primera y segunda generación de la plaga se observarán QUINIENTOS (500) frutos por hectárea en la mitad superior de los árboles.

En líneas generales es mejor observar más plantas por hectárea con menos frutos que la inversa, ya que a veces se da una distribución concentrada del daño.

Con los datos obtenidos se calcula el porcentaje de daño.

2.3. Monitoreos complementarios:

En forma complementaria, se realizan muestreos periódicos que pueden ser realizados sólo en forma visual en UN MIL (1.000) frutos por hectárea sobre las plantas (como no pueden verse completamente se consideran observados QUINIENTOS (500) frutos completo), u observando de la manera descripta frutos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los árboles seleccionados y en el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) realizar el muestreo con el uso de la escalera (visual/planta) y procediendo al corte de la totalidad de los frutos observados.

Muestreo complementario de frutos del suelo: consiste en recorrer el monte frutal observando frutos caídos bajo la proyección de la copa del árbol para detectar si tienen algún tipo de daño causado por Carpocapsa.

Teóricamente, podría plantearse un seguimiento semanal alternando el muestreo visual con el visual / planta.

3. Posibles estrategias a seguir:

Colocación de emisores antes de que se produzcan las primeras emergencias consistentes de adultos, para evitar las primeras posturas de huevos (esto coincide con los NOVENTA (90) a CIEN (100) carpogrados para la región del Alto Valle).

Efectuar el control de la primera generación de Carpocapsa por medio de tratamientos químicos y al final de la misma (primera semana de diciembre para la región del Alto Valle) realizar un exhaustivo muestreo de frutos para determinar la factibilidad de empleo de la Técnica de la Confusión Sexual el resto de la temporada.

CAPITULO V

Prácticas recomendadas en el manejo del monte frutal para el control de Carpocapsa.

1. Es conveniente que las plantas frutales de manzana o pera no tengan más de CINCO (5) metros de altura, recomendándose la transformación de las quintas que no cumplan con este requisito.

2. No deberá haber más de SEIS (6) puntales por planta, UNO (1) a cada lado de la fila y DOS (2) hacia cada interfilar o calle.

3. Debe haber de CUATRO (4) a SEIS (6) ramas por plano para asegurar la buena penetración de los productos al realizar la pulverización.

4. Se deberá proceder al raspado de troncos y puntales y al quemado de la corteza extraída, de manera de reducir la presión de plaga.

5. Calcular el volumen a aplicar de solución de agroquímico según el tipo de conducción y dimensiones de cada monte. Cálculo del Volumen de la Fila de Arboles (TRV) relacionando altura de la planta, ancho de la copa y distancia entre filas.

6. Se deben aplicar los DOS TERCIOS (2/3) del volumen de producto al TERCIO (1/3) superior del árbol.

7. Para montes no compactos se debe utilizar la marcha más baja que permita el tractor, manteniendo el régimen normalizado de la Toma de Potencia (TPP) a QUINIENTAS CUARENTA (540) vueltas por minuto.

8. Para montes compactos en ningún caso se deben superar los CUATRO Y MEDIO KILOMETROS/HORA (4,5 Km/h).

9. Se deben suspender las aplicaciones cuando la velocidad del viento supera los CUATRO (4) metros por segundo, cuando la temperatura supere los TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30° C) o cuando la Humedad Relativa sea menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). Son recomendables las aplicaciones nocturnas ya que en general es cuando se cumplen las condiciones adecuadas.

10. Utilizar tarjetas de papel hidrosensible en distintos lugares y alturas de la copa del árbol para verificar la buena cobertura con insecticida.

11. En lo referente al control químico de la plaga, la primera pulverización deberá estar finalzada de acuerdo al sistema de alarma utilizado en la región.

12. Realizar el muestreo de fruta en el momento del raleo para poder calcular el porcentaje de daño y realizar acciones correctivas.

13. Las siguientes pulverizaciones dependerán de las capturas de machos de Carpocapsa en trampas de feromonas, en caso que el productor se guíe por este método. Si no se usan trampas para tomar decisiones de control, aplicar los insecticidas como cobertura total respetando el tiempo de acción residual.

14. Para el correcto raleo de frutos se recomienda realizarlo de manera química y repasarlo en forma manual, a fin de lograr una adecuada separación entre los frutos.

15. En la calibración del equipo pulverizador, la presión de trabajo deberá ser de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) a TRESCIENTAS (300) libras/pulg^2 (PSI) con todos los picos abiertos. El régimen de la toma de potencia se debe fijar en QUINIENTAS CUARENTA (540) vueltas por minuto.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1270/2004

Auspíciase la “1ª Expochacra Ganadera 2005”, organizada en la localidad de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/12/2004.

VISTO el Expediente N° S01:0246728/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que EXPOCHACRA ARGENTINA S.A., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “1ª EXPOCHACRA GANADERA 2005”, la nueva exposición dinámica ganadera a campo abierto, que se llevará a cabo en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, en las instalaciones de la Estación Experimental “INTA Balcarce” específicamente en la denominada Reserva 7, en el kilómetro 73,5 de la Ruta Nacional N° 226, entre los días 14 y 17 de abril de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “1ª EXPOCHACRA GANADERA 2005”, la nueva exposición dinámica ganadera a campo abierto, que se llevará a cabo en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, en las instalaciones de la Estación Experimental “INTA Balcarce”, específicamente en la denominada Reserva 7, en el kilómetro 73,5 de la Ruta Nacional N° 226, entre los días 14 y 17 de abril de 2005.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1261/2004

Apruébase el cronograma de inclusión en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares de determinados empleadores.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80964057-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.460 de fecha 22 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado febrero de 2005.

Art. 2° — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2° de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4° — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-62567640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES LA BANQUINA CHICA LTDA.
30-65367582-4	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE LA ESPERANZA LTDA.
30-65480597-7	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO ESTIMER LIMITADA
30-65848953-0	COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLANTICA LIMITADA
30-68561806-7	PEQUEÑA MARINA S R L
30-70155725-1	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANS. COOP. LIMITADA
30-70730997-7	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE PRODUCCION LIMITADA
30-70745208-7	YAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA EN FORMACION

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Resolución 1034/2004

Delégase en la Secretaría de Obras Públicas la representación del Estado Nacional en el citado Fondo.

Bs. As., 14/12/2004.

VISTO el Expediente-S01: N° 218716/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo N° 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y 408 de fecha 21 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, asignándole como objetivo asistir a las Provincias y al ESTADO NACIONAL en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que por Decreto N° 408/03, modificatorio del Decreto N° 924/97 que reglamenta la Ley N° 24.855 se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, a través del Decreto N° 408/03 se estableció que el ESTADO NACIONAL, como jurisdicción, sería representado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, facultándolo asimismo a delegar dicha representación en un funcionario de rango no inferior a Subsecretario.

Que resulta oportuno delegar las facultades mencionadas en el considerando anterior en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 924/97 y 408/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, la representación del ESTADO NACIONAL como jurisdicción, en el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23 del Decreto N° 924/97, sustituido por su similar N° 408/03.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 995/2004

Apruébanse y regístranse las reformas introducidas al estatuto de la Obra Social de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente N° 41.139/02-SSSALUD-y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (RNOS 1-0920-2), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad.

Que a fs. 151/163 luce copia de un ejemplar del estatuto suscripto por el Presidente de la entidad, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N°145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase las reformas introducidas en el estatuto de la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (RNOS 1-0920-2), según texto obrante a fs. 151/163 del Expediente N° 41.139/02-SSSalud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 996/2004

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO la Actuación Nro. 26.587/91-ANSSAL – Cpos. 1/5, Expedientes Nros. 47.259/03-SSSALUD y 50183/03-SSSALUD y la Resolución N° 141/04-SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 92/95 del expediente N° 47.259/03-SSSALUD el Sr. Carlos Alberto FARFAN, en carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (JUJUY), interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 679/04-SSSalud, en los términos del art. 94 del Decreto 1759/72.

Que el citado acto resolutivo dispone prorrogar el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA hasta el 31/12/2004.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos estima procedente conceder el Recurso de Alzada y elevar las actuaciones al Ministerio de Salud y Ambiente, a efectos de resolver el recurso interpuesto.

Que a fs. 96/103 del Expediente N° 47.259/03-SSSalud se presenta el Sr. RUPERTO FARFAN en carácter de Administrador Provisorio del Agente del Seguro de Salud citado, solicitando la prórroga de su mandato por seis meses, fecha a partir de la cual la entidad sindical elegirá a sus nuevas autoridades, o bien, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en los autos "ACCION DE NULIDAD EGUEZ SILVIO N. Y OTROS C/SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA", que continúa en trámite por ante el Tribunal del Trabajo, Sala IV, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en período de prueba.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos, propiciando la extensión del mandato del actual Administrador Provisorio hasta el treinta (30) de junio de 2005, con el fin de regularizar la situación y no impedir el normal funcionamiento de la entidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03- PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Concédese el Recurso de Alzada interpuesto por el Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA —JUJUY—, Sr. CARLOS ALBERTO FARFAN, contra la Resolución N° 679/04-SSSALUD, debiendo elevarse las actuaciones al Sr. Ministro de Salud y Ambiente.

Art. 2° — Prorrógase el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN (DNI N° 12.763.322) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180), desde el 1° de enero de 2005 hasta el 30 de junio de 2005 o bien hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa judicial citado en los Considerandos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 88/2004

Apruébase el "Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo 'A' de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos"

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente N° 903/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 3 de junio de 1997, ambos ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente que se menciona en el VISTO tramita el Proyecto de "REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACION AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

Que al respecto, cabe considerar que el inciso 14 del Artículo 17 del Decreto N° 375/97, establece dentro de las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA): "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del Concesionario".

Que asimismo, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), posee expresa competencia para aplicar sanciones al Concesionario por violación a las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales, conforme lo determina el inciso 32 del Artículo 17 del Decreto N° 375/97.

Que la potestad de aplicar multas forma parte de las prerrogativas contractuales que posee la Administración.

Que según autorizada doctrina: "Esta potestad sancionadora se sustenta en este caso en el ejercicio de poderes que emanan de la normativa precitada, sustentándose asimismo en un vínculo jurídico convencional concertado en el marco del llamado régimen exorbitante" (Cassagne Juan Carlos "Derecho Administrativo", Tomo II, pág. 565, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996).

Que esta potestad de aplicar sanciones puede ser limitada o reglamentada, según lo dispuesto por el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163/98.

Que en tal sentido, el Artículo 22 del referido contrato dispone expresamente: "En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) podrá aplicar las multas de carácter pecuniario que estime pertinentes, respetando en todos los casos el principio del debido proceso".

Que asimismo, el referido artículo establece: "(...) a tal efecto, corresponderá al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) reglamentar el mecanismo y procedimiento de aplicación y/o gradación de sanciones sin alterar lo establecido en el presente Contrato".

Que por otra parte, el señalado artículo determina que: "Los retrasos en el cronograma previsto en el Plan de Inversión serán penalizados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la unidad de obra cuyo retraso haya acontecido. Dicha multa será directamente ejecutable por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de la garantía que debe satisfacer el Concesionario respecto del compromiso de cumplimiento del Plan de Inversión".

Que asimismo, el referido artículo establece que: "Las sanciones de índole pecuniaria que imponga el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) sólo serán exigibles una vez que se encuentren firmes en sede administrativa".

Que sigue diciendo la precitada norma: "El Concesionario deberá cumplimentar las sanciones y penalidades que le aplique el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), pudiendo reclamar la devolución de multas si demostrara a satisfacción de ese Organismo no serle imputable a él o a tercera persona bajo su responsabilidad, la causa del incumplimiento".

Que por último el referido artículo señala que: "En el supuesto que el Concesionario demuestre que el incumplimiento o demora no ha sido imputable a él o a personas bajo su responsabilidad, será eximido de sanción. En el caso que la sanción de índole pecuniaria hubiera sido abonada, ella será reintegrada al Concesionario, con los accesorios correspondientes."

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe reglamentar el procedimiento de aplicación y/o la gradación de las sanciones contemplando la posibilidad del Concesionario de defenderse, otorgándole la garantía del "debido proceso".

Que esta garantía, que reglamenta el derecho de defensa en juicio, previsto en el Artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL, exige que se respete el derecho a ser oído antes de la decisión; a ofrecer y producir pruebas pertinentes para la solución del caso y a una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas.

Que en lo que respecta a la gradación de las sanciones el criterio que debe respetarse es el de la razonabilidad o proporcionalidad.

Que resulta preciso destacar que el proyecto en cuestión no establece sanciones a los incumplimientos que tengan previstos una sanción específica en el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, excluyéndose expresamente de dicho régimen las facultades rescisorias, la potestad de ejecutar garantías y la penalización que deberá aplicarse en los casos de atrasos en el cronograma previsto en el Plan de Inversión (Artículo 2 del Proyecto).

Que el instrumento analizado contribuirá a llevar a cabo las tareas de control que tiene a su cargo el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que han participado en la confección de este Proyecto de Régimen de Sanciones todas las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que las GERENCIAS DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS DE AEROPUERTOS DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS y la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA han tomado la intervención que les compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y las disposiciones citadas precedentemente.

Que en Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 2 de diciembre de 2004 se ha considerado el asunto, autorizando al Sr. Presidente del Directorio o a cualquiera de los restantes miembros del Directorio a suscribir la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el "REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACION AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: Esta resolución se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de arreos y remates feria en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el expediente N° 1.098.056/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta N° 176 de fecha 6 de diciembre de 2004 mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para las tareas de ARREOS Y REMATES FERIA en la provincia de SANTA FE.

Que, considerada la propuesta de la mencionada Comisión Asesora Regional y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ARREOS Y REMATES FERIA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Provincia de Santa Fe, que se detallan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 74, 80
Peón con caballo	$ 58,18
Carrero sin elementos de trabajo	$ 67,56
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km (1 legua) por persona y sin comida	$ 0,30

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 11,24
Resero	$ 5,87
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 11,51. Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS, ESPECIALES, a campos por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 9816	$ 59,15
Clasificador	$ 74,44	$ 44,34

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 9,31	$ 5,58

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 86,00	$ 49,62
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 66,14	$ 39,71

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 44,93	$ 26,82
Menores de 14 a 18 años	$ 40,85	$ 24,56
Rondadores por noche con caballo	$ 64,65	$ 38,76

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 9,32
b) Por almuerzo	$ 11,24

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 627,62
Peón sin comida	$ 709,04

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 8,37
Terreno en mal estado	$ 7,48

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,15	$ 0,17
Yeguarizos	$ 0,19	$ 0,20
Lanares	$ 0,05	$ 0,07
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	P/MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 44,93	$ 26,84
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 66,15	$ 39,71
Serenos	$ 64,65	$ 38,79

Art. 2° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2004.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 39/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO, el expediente N° 1.100.270/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia certificada del Acta N° 202/04 mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	557,82	26,22
Cargadores	564,63	26,22
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte	612,70	28,35
Motosierrista	586,96	27,00
Mecánicos	644,36	28,35
Hacheros, volteadores y troceadores	564,63	26,22
Peladores, enganchadores y estibadores.	564,63	26,77
Capataces	668,96	—
Encargados	705,67	—

Art. 2° — La presente Resolución tendrá vigencia por el plazo de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4 — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Administración Nacional de la Seguridad social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1256/2004

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a enero de 2005.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80964572-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D. E. - N N° 1161 de fecha 12 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D. E. - N N° 1161 de fecha 12 de noviembre de 2004, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para la emisión correspondiente al mes de enero de 2005.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten mejorar el esquema de pago vigente.

Que tal circunstancia, permite establecer un nuevo esquema en VEINTE (20) grupos de pago, y anticipando el inicio del mismo.

Que en razón de lo mencionado en el Considerando precedente, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a derogar la Resolución D. E. - N N° 1161/04.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2005, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 17 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de enero de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de enero de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de enero de 2005.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de febrero de 2005.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 2005.

Art. 2° — Determínase el día 21 de febrero de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 4° — Derógase la Resolución D.E.-N N° 1161 de fecha 12 de noviembre de 2004.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

DISPOSICIONES



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 293/2004

Abog. Marta Adriana BARILE (Legajo N° 24.922-0) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Causas Contenciosas de la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asuntos Legales propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Causas Contenciosas de su jurisdicción a la Abogada Marta Adriana BARILE, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Marta Adriana BARILE (Legajo N° 24.922-0) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2° — Designar a la Abogada Marta Adriana BARILE en el carácter de Jefa Interina de la División Causas Contenciosas de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 467.774

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 765/2004

Agente Manuel Ismael CHAVEZ (Legajo N° 17.617-6) - S/reubicación escalafonaria.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el reclamo presentado por el agente Manuel Ismael CHAVEZ, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el nombrado solicita la reubicación escalafonaria en la categoría C.T.A.-03 con funciones de Administrador de Aduana del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que el mencionado agente oportunamente fue designado Administrador de la Aduana Tinogasta con carácter Interino mediante la Disposición N° 131 del 9 de marzo de 1998.

Que el nombrado a través de la Disposición N° 104 del 18 de febrero de 1999 fue seleccionado y designado en el carácter de Administrador Titular de la citada Aduana, en virtud de haber ganado el respectivo concurso interno.

Que a dichas fechas la mencionada Aduana era considerada de 2da. y estaba asociada a la categoría C.T.A.-04 (Administrador de Aduana de 2da.) del agrupamiento escalafonario de la referida norma convencional.

Que por la Disposición N° 633/99 (AFIP) del 24 de setiembre de 1999, con vigencia a partir del 1° de octubre de ese año, equipara a todas las Aduanas, corespondiéndole al Administrador Titular de Aduana la categoría C.T.A.-03, por lo que al agente CHAVEZ se le liquidan sus haberes por la mencionada categoría, desde la fecha mencionada.

Que en consecuencia la situación cuya regularización se dispone en el presente acto se ha producido con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 491/02 del 12 de marzo de 2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/02 del 11 de abril de 2002, destacándose que no obstante, la misma no implica una mayor erogación presupuestaria.

Que no se advierten, en consecuencia, impedimentos de orden legal o presupuestarios para disponer la regularización escalafonaria de que se trata.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Reconocer al agente Manuel Ismael CHAVEZ (Legajo N° 17.617-6) la Categoría C.T.A.-03 con funciones de Administrador de Aduana del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", en razón de que el nombrado se desempeña como Administrador de la Aduana Tinogasta, en virtud de lo establecido en la Disposición N° 104 del 18 de febrero de 1999.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 467.771

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 766/2004

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Pedro Luis CRISTECHE (D.N.I. N° 14.896.870 – Legajo N° 33.483/24), Gabriel Fernando Luján HASPERT (D.N.I. N° 22.139.545 – Legajo N° 34.983/91), Denise MATHIEU (D.N.I. N° 20.235.479 – Legajo N° 90.583/64), Adrián Jorge MINETTO (D.N.I. N° 20.032.852 – Legajo N° 35.295/65), Marcela Elisa ORTIZ (D.N.I. N° 17.336.829 – Legajo N° 36.633/27), Graciela Nelly GALARDI (D.N.I. N° 10.951.246 – Legajo N° 26.028/99), Adriana Haydée QUADRELLI (D.N.I. N° 16.557.976 – Legajo N° 33.838/78), Juan Pablo RICHTER (D.N.I. N° 22.825.054 – Legajo N° 35.642/10), Luciano Ezequiel UGOLINI (D.N.I. N° 26.157.903 – Legajo N° 63.209/11), Daniela Betina PEPE (D.N.I. N° 18.239.021 – Legajo N° 33.104/10), Leonardo Víctor ORTEGA (D.N.I. N° 13.903.355 – Legajo N° 26.980/72), Aisar LOPEZ FRANCIS (D.N.I. N° 22.586.281 – Legajo N° 35.157/20), León Félix GISFMAN (L.E. N° 8.216.249 – Legajo N° 26.967/33), Iris Rosana ARRIETA (D.N.I. N° 20.108.055 – Legajo N° 34.128/90), Alejandra Cecilia AVILA (D.N.I. N° 21.824.513 – Legajo N° 34.143/67), Orlando Andrés BARRERA (D.N.I. N° 23.989.462 – Legajo N° 37.038/27), Néstor Marcelo BARROS (D.N.I. N° 18.105.043 – Legajo N° 34.193/13), María Florencia DE GRACIA (D.N.I. N° 24.924.857 – Legajo N° 63.038/13), Mariela Adela FRASSETTO (D.N.I. N° 23.001.212 – Legajo N° 37.609/78), María Guillermina IBAÑEZ (D.N.I. N° 21.448.311 – Legajo N° 35.011/05), Elisa Susana LAVA (D.N.I. N° 21.755.129 – Legajo N° 62.428/38), Juliana Mariela MUTCHINICK (D.N.I. N° 22.139.611 – Legajo N° 35.362/05), María Claudia OLAVARRIETA (D.N.I. N° 14.846.255 – Legajo N° 36.630/96), Graciela VALENZUELA (D.N.I. N° 11.657.427 – Legajo N° 36.817/73), Pablo Gerardo AGUAYO SALGADO (D.N.I. N° 18.738.503 – Legajo N° 34.024/43) y Adriana Lidia PENDAS (D.N.I. N° 13.524.363 – Legajo N° 32.589/98).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 467.772

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 768/2004

Cont. Púb. Carlos Damián PANTIN (Legajo N° 28.960/79) - S/finalización de funciones de Director de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Carlos Damián PANTIN pone a disposición su cargo de Director Regional de la Dirección Regional Mendoza, por razones personales y familiares.

Que al tomar intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II considera oportuno aceptar tal decisión.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Damián PANTIN (Legajo N° 28.960/79) en el carácter de Director de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 2° — Dejar establecido que el Contador Público Carlos Damián PANTIN deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral Baja Año 2004, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 467.773

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1798/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1022.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Eduardo RODRIGUEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de RIO NEGRO.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alejandro Eduardo RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 219/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alejandro Eduardo RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro Eduardo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.524.432), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 704", de la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de, RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 13.263), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/12 Nº 467.580 v. 20/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1796/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2715.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Omar Agustín PODESTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99. por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Omar Agustín PODESTA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua

a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 6341/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 247, Frecuencia 97.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Omar Agustín PODESTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tornado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Omar Agustín PODESTA (D.N.I. Nº 10.856.595), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI900", de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20. modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, Inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/12 Nº 467.577 v. 20/12/2004

PRESIDENTE DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1797/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el expediente Nº 1083.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la firma DIFUSION SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que conforme el escrito que luce a fojas 119, se presentaron los señores Ricardo Jorge RUSSO y Fernando Javier RECCI, únicos socios de la firma aludida, y manifestaron fehacientemente que han "... decidido renunciar a la solicitud de licencia...".

Que los términos de la renuncia formulada por la firma oferente, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de julio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la firma DIFUSION SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Fernando Jaier RECCI (D.N.I. Nº 22.360.617) y Ricardo Jorge RUSSO (D.N.I. Nº 10.100.599) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 1083.00.0/03.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e.20/12 Nº 467.579 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 303/2004

Bs. As., 14/12/2004

VISTO el Expediente Nº 146.468/04 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que desde la época de su sanción (1922) y hasta el año 2004 el CODIGO PENAL fue objeto de múltiples modificaciones, las que importaron la introducción de OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO (878) reformas en su articulado, CIENTO TREINTA Y SIETE (137) en su Parte General y SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (741) en su Parte Especial.

Que, más allá del eventual acierto de tales enmiendas, es evidente que su magnitud ha afectado, a lo largo del tiempo, la originaria coherencia interna del Código.

Que, en efecto, las múltiples reformas realizadas con un alcance parcial han alterado el equilibrio y proporcionalidad que debe existir entre las escalas penales correspondientes a los distintos delitos, teniendo en cuenta la entidad de los bienes y valores jurídicos que se pretende tutelar en cada caso.

Que a lo expuesto se le agrega la circunstancia de que en ordenamientos especiales quedaron plasmadas normas represivas no integradas al CODIGO PENAL, afectando la sistematicidad del régimen punitivo.

Que, además, resulta necesario analizar el grado de adecuación de los tipos penales vigentes a las nuevas modalidades delictivas surgidas en los últimos años, las que incluso se han exteriorizado en el fenómeno de la delincuencia transnacional organizada.

Que es igualmente imprescindible que la REPUBLICA ARGENTINA adecue su legislación penal a los compromisos asumidos en el plano internacional, en particular en lo atinente a la vigencia de los derechos humanos, la represión del terrorismo y la lucha contra la corrupción.

Que la tarea de abordar las modificaciones enunciadas y otras que la realidad impone, requiere, por su alcance y trascendencia, el diseño de criterios dotados de una apropiada elaboración desde lo técnico-jurídico, y que a la vez se sustenten en un amplio consenso de todos los sectores involucrados.

Que para ello resulta conveniente disponer la creación, en el ámbito de este Ministerio, de una Comisión de la que formarán parte no sólo funcionarios de la Administración Nacional, sino también representantes de otras organizaciones relacionadas con la problemática a la que se ha hecho referencia.

Que dicha Comisión tendrá por objetivo específico, la elaboración de un Proyecto de Ley de Reforma y Actualización Integral del Código Penal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9) y el artículo 22, inciso 11, de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio la "COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA Y ACTUALIZACION INTEGRAL DEL CODIGO PENAL".

ARTICULO 2º — La Comisión creada a través del articulo 10 de la presente será presidida por el suscripto y será coordinada técnicamente por los titulares de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL —esta última dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS—.

Dicha Comisión estará integrada por especialistas, conforme al siguiente sistema de representación:

a) DOS (2) representantes de la abogacía;

b) UN (1) representante de la magistratura judicial nacional;

c) UN (1) representante de los poderes judiciales provinciales del más alto rango;

d) DOS (2) representantes de la docencia universitaria;

e) UN (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR;

f) TRES (3) juristas invitados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cometido "ad honorem".

ARTICULO 3º — La Comisión deberá elevar un proyecto de ley de reforma y actualización integral del CODIGO PENAL en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a contar desde la fecha en la que quede formalmente constituida.

ARTICULO 4º — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión contará con el apoyo técnico y administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA E INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS.

La Comisión podrá recabar las opiniones de Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones que nuclean a víctimas o familiares de víctimas de hechos delictivos y especialistas en disciplinas afines o conexas a la materia penal.

ARTICULO 5º — Facúltase a la señora Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos para cursar las comunicaciones y emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/12 Nº 467.409 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 124/2004

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el expediente Nº 2002-388/03-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 185 del REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de fecha 16 de diciembre de 2002, se procedió a suspender en forma preventiva del Registro de Firmas Médicas de la Central de Defunciones al Médico Juan Carlos MARCH (M.N. Nº 19.897 DNI 5.142.787 y CI 281.026).

Que con fecha 30 de diciembre de 2002 se dictó el auto de procesamiento del Médico Juan Carlos MARCH, por considerarlo "prima facie" autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica (artículos 305 del Código Procesal Penal y 293 del Código Penal) en la causa Nº 86.041/02, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125.

Que dicho profesional ha extendido un Certificado de Defunción y ha inscripto la defunción de la Sra. María Marta GARCIA BELSUNCE como ocurrida en esta Ciudad de Buenos Aires y por causas no traumáticas con un Certificado Médico expedido por él mismo, pero como es de dominio público, estas circunstancias serían falsas.

Que el artículo 19, inciso 8) de la Ley 17.132 sobre Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración establece que los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a extender certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo su asistencia, debiendo expresar los datos de identificación, la causa de muerte, el diagnóstico de la última enfermedad de acuerdo a la nomenclatura que establezca la Secretaría de Salud y los demás datos que con fines estadísticos les fueran requeridos por las autoridades sanitarias.

Que de acuerdo al artículo 125 de la Ley 17.132, la autoridad sanitaria, sin perjuicio de las penalidades que luego se determinen y teniendo en cuenta la gravedad y/o reiteración de las infracciones, podrá suspender la matrícula o la habilitación del establecimiento, según sea el caso. En caso de peligro para la salud pública podrá suspenderlas preventivamente por un término no mayor de 90 días.

Que se han producido los informes técnicos correspondientes por parte de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, obrantes a fojas 22/38.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese en forma preventiva por el término de NOVENTA (90) días, la inscripción de la matrícula de Médico Nº 19.897, Libro 5, Folio 0370, de fecha 12 de noviembre de 1957, del Médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026) por la presunta infracción al artículo 19, inciso 8) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

ARTICULO 2º — Iníciense las actuaciones sumariales pertinentes por la DIRECCION DE SUMARIOS, Departamento de Faltas Sanitarias al Médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026), con motivo de los hechos denunciados por el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Por intermedio de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Registro Unicos de Profesionales de la Salud, tómese conocimiento de la suspensión preventiva de la matrícula del Médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026).

ARTICULO 4º — La DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION citará por telegrama colacionado, al profesional médico Juan Carlos MARCH (DNI 5.142.787 y CI 281.026) al domicilio legal constituido, para que presente el Título Original y Credencial Profesional a los fines correspondientes. Además deberá comunicar la presente Resolución a la SECRETARIA DE SALUD del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las autoridades sanitarias provinciales y al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 8 a cargo del Dr. Julio Marcelo LUCINI, Secretaría Nº 125 a cargo de la Dra. Yamile BERNAN, remitiendo copia de la misma para la Causa Nº 86.041/02.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), a la DIRECCION DE SUMARIOS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION a sus efectos.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA Z. ROSSO, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

e. 20/12 Nº 467.398 v. 22/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 863/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente S01 Nº: 0328442/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO suscrita el 15 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004 fue suscrito el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. para la construcción de la "Escuela Nº 19 Manuel de Frías" - San Pedro - Departamento Guasayán - Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 648/2004 se aprobó la transferencia aplicable al pago del anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la liquidación y pago del Certificado de Obra Nº 2 presentado por la contratista por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 130.078,92).

Que del monto certificado presentado por la contratista, se detrae el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado en su oportunidad, del que resulta un importe neto a pagar de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SETENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS ($ 117.071,02)

Que por otra parte, la contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 555.166 de la compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.503,95) en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SETENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS ($ 117.071,02) a favor de LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A., imputable al pago del Certificado Nº 2 del Contrato de obra para la construcción de la Escuela Nº 19 Manuel de Frías - San Pedro - Departamento Guasayán - Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO de fecha 15 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12 Nº 467.596 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 28/2004

Bs. As., 14/12/2004

VISTO el Expediente Nº 251.781/91, del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO, DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DYSAN SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 272.702, mediante el dictado del Decreto Nº 4.361 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS para la fabricación de productos plásticos inyectados.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular la denuncia en orden a las facultades esta-

blecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por haber detectado incumplimientos a las obligaciones promocionales.

Que por Providencia de fecha 2 de octubre de 1998 el entonces Secretario de Hacienda ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que estando debidamente notificada y no haberse presentado a efectuar el descargo y encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado se la declaró Rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que el Organismo Fiscalizador informó que la firma DYSAN SOCIEDAD ANONIMA no tiene puesta en marcha.

Que la falta de formalización de la permanencia en el Régimen de Sustitución —Título I—, así como el no haber optado por la Desvinculación, Título II conlleva a la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 noviembre de 1992.

Que en virtud a los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 73.354,95), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Decretos Nros. 25 del 27 de mayo de 2003 y modificatorio Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma DYSAN SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma DYSAN SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA, Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 73.354,95), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

ARTICULO 6º —- Notifíquese a la firma DYSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 20/12 Nº 467.461 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-12-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		699
1/2 RES	350	
Cuartos	175	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,66	
PORCINA (2): (excepto lechones)		253
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,62	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C., Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A-R. 403/04.

e. 20/12 Nº 467.464 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/12 N° 467.775 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23-00424651-9	PAZ ANCHORENA ARTURO	01/11/2001	30/06/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/12 N° 467.776 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-63369030-4	DON FRANCISCO S.A.	3/3.2	AWH 585	
30-63369030-4	DON FRANCISCO S.A.	3/3.2	VOR 211	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RHR 615	
30-70834162-9	TRANSPORTE EL QUINCE S.R.L.	3/3.2	CDN 011	
30-70834162-9	TRANSPORTE EL QUINCE S.R.L.	3/3.2	BGY 710	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	RYU 706	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	SQS 740	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	DMY 286	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	TIG 978	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	CDB 701	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	CRS 822	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	DMD 947	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	ARD 819	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	BPV 520	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	SVX 508	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	DPF 269	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	DOY 507	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	AVZ 961	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	AYO 728	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	RXJ 330	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	TMI 500	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	BQJ 891	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	BIP 100	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	AVZ 960	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	AWW 311	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	AYO 721	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	AVZ 965	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	DGN 794	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	CXS 899	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	CKP 698	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	SQS 741	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	EDG 126	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	CWZ 266	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	CPF 754	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	BHM 569	
30-67372197-0	TRANSTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	EJX 887	
30-67372197-0	TRANSTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	DHT 239	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/12 Nº 467.618 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30548914813	ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.	5/5.4	RUTA PROV. Nº 302 A 4 KM. DE RUTA NAC. Nº23 - YACIMIENTO AGUADA CECILIO - (8534) PCIA DE RIO NEGRO		SI		
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	KAEHLER S/Nº- (3116) CRESPO - ENTRE RIOS			DGN 794	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	KAEHLER S/Nº- (3116) CRESPO - ENTRE RIOS			CXS 899	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RNT 960	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EHJ 757	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/12 Nº 467.619 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR o Matrícula Nº	Dominio Nº Nombre	Chasis Nº o
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	5/5.2			DGN 794	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	5/5.2			CXS 899	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/12 Nº 467.624 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20043619927	REMESAR BENIGNO HECTOR	014	AVDA. H. YRIGOYEN 797 (1708)-MORON- PCIA. Bs. As.	013316/7
27042084447	PIRALI NORMA ELSA	049	URUGUAY 248 PB (1015) CAPITAL FEDERAL	048295/1
30708614528	C. R. MORENO Y OTROS S.H.	064	CORONEL SUAREZ 2260 (1665) –JOSE C. PAZ- Pcia. Bs.As.	063314/3
30708892625	COLLIVADINO Y PENA S.H.	009	MONTEVIDEO 173 (1019) CAPITAL FEDERAL	000898/0
33708938179	LO QUERCIO R. Y MENDOZA J. S.H.	014	JULIAN PEREZ 481 (1708) –MORON- PCIA. Bs. As.	013317/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/12 Nº 467.631 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20137422434	TRUPPA GUSTAVO OMAR	115	PRINGLES 395 - DOLORES	114029/9
24271730086	GONZALEZ DIEGO MATIAS	272	AVDA SAN J. DE CALASANZ Nº 2903	271610/0
27274616623	BUTARELLI EVELIN	703	RAFAEL VAZQUEZ CASA 30 MZA F NQN CAP	702053/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20258602510	BRANDOLINI, SEBASTIAN ANDRES	278	ALBERTI 1291-2189-CRUZ ALTA-CBA.-	277009/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/12 Nº 467.634 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30-50004151-6	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0578-2004	TRAINMET SEGUROS S.A.
30-50005116-3	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0553-2004	LA MERIDIONAL CIA. ARG. DE SEGUROS S.A.
30-50689736-6	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0641-2004	TRANS ONA S.A.M.C.I.Y F.
30-52532274-9	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0603-2004	IRSA INVERSIONES Y REP. S.A.
30-53625919-4	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0574-2004	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARG.
30-59812924-6	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0576-2004	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.R.L.
30-62441865-0	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0602-2004	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.
33-50378076-9	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0577-2004	WYETH S.A.
33-70182392-9	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0614-2004	CASINO BUENOS AIRES S.A.
30-59020343-9	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0588-2004	NEC ARGENTINA S.A.

Contador Público JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 20/12 Nº 467.652 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044240522	047	AGENCIA NRO. 47	047/1860/2004	IBARRA JUAN ERNESTO
20044641500	004	AGENCIA NRO. 4	004/1760/2004	GUTIERREZ ALFREDO CARLOS
20057983729	014	AGENCIA NRO. 14	014/0631/2004	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20060840785	066	AGENCIA NRO. 66	066/0742/2004	LOPEZ ALFREDO EDUARDO
20077017330	012	AGENCIA NRO. 12	012/1878/2004	FUENTES FRANCISCO LUIS

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20082578596	015	AGENCIA NRO. 15	015/1663/2004	PETERSEN ALBERTO BENITO
20085216172	049	AGENCIA NRO. 49	049/1411/2004	COCCHIS ADOLFO DANIEL
20110276673	100	AGENCIA NRO. 100	100/1532/2004	MAZZA JOSE ALBERTO
20120827228	006	AGENCIA NRO. 6	006/1914/2004	SCOPONI JOSE GUIDO
20122527345	054	AGENCIA NRO. 54	054/1695/2004	SERRA NORBERTO OSCAR
20131257458	014	AGENCIA NRO. 14	014/0628/2004	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20135553612	054	AGENCIA NRO. 54	054/1710/2004	BLANCO ROBERTO OSCAR
20137493536	012	AGENCIA NRO. 12	012/1879/2004	LAVALLEN CARLOS ALBERTO
20139455925	063	AGENCIA NRO. 63	063/1001/2004	MARTINEZ JORGE OSCAR
20143861415	014	AGENCIA NRO. 14	014/0627/2004	ARPE LUIS ALBERTO
20163198577	054	AGENCIA NRO. 54	054/1714/2004	FEDERICO OMAR ANIBAL
20167658882	004	AGENCIA NRO. 4	004/1761/2004	ESPOSITO ALBERTO PASCUAL
20168762896	015	AGENCIA NRO. 15	015/1632/2004	SIGISMONDI JORGE MARIO JESUS
20177435849	014	AGENCIA NRO. 14	014/0632/2004	DE LA IGLESIA JUAN CARLOS
20200039271	043	AGENCIA NRO. 43	043/2955/2004	LUNA EDUARDO JORGE
20208921577	051	AGENCIA NRO. 51	051/1163/2004	RICCI NICOLAS
20223814213	047	AGENCIA NRO. 47	047/1847/2004	QUILNE HECTOR ADRIAN
20224980990	012	AGENCIA NRO. 12	012/1880/2004	SASSON ESTEBAN ULISES
20225467774	015	AGENCIA NRO. 15	015/1656/2004	PAOLETTA ESTEBAN DAVID
20360904203	006	AGENCIA NRO. 6	006/1915/2004	WERTHEIN ALEJANDRO ERNESTO
23135519049	041	AGENCIA NRO. 41	041/1468/2004	OTERO RAUL HORACIO
23142440199	008	AGENCIA NRO. 8	008/3431/2004	MESQUITA GUSTAVO HORACIO
23290042259	013	AGENCIA NRO. 13	013/0628/2004	WAWRYCZUK FEDERICO CARLOS
27044369147	014	AGENCIA NRO. 14	014/0630/2004	MYSZLON MARIA
27047551159	001	AGENCIA NRO. 1	001/1972/2004	OSCARIS MYRTHA ELBA
27123752258	006	AGENCIA NRO. 6	006/1916/2004	FINELLI ELDA R.
27924335586	054	AGENCIA NRO. 54	054/1711/2004	ALONSO IRACEMA AISLEN
27925335881	015	AGENCIA NRO. 15	015/1652/2004	MIGLIONICO PAULA ANDREA
30500059709	049	AGENCIA NRO. 49	049/1418/2004	ESCUDO SEGUROS S.A.
30503270230	005	AGENCIA NRO. 5	005/3542/2004	GOBBI NOVAG SA
30509273150	009	AGENCIA NRO. 9	009/1098/2004	PUERTO LAHARRAGUE S.A.
30516742034	064	AGENCIA NRO. 64	064/0825/2004	I P H SA IND COMERC FINANC
30517067047	005	AGENCIA NRO. 5	005/3538/2004	CONST. TADDIA SA
30517452935	011	AGENCIA NRO. 11	011/1499/2004	ATEC SOCIEDAD ANONIMA
30521092293	043	AGENCIA NRO. 43	043/2956/2004	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30525365731	006	AGENCIA NRO. 6	006/1917/2004	PURISSIMUS S.A.
30526390055	005	AGENCIA NRO. 5	005/3519/2004	IFAN RENIERI Y CIA. SACIFEI
30536586837	011	AGENCIA NRO. 11	011/1500/2004	J D BRUTON Y CIA S A C Y F
30546225204	005	AGENCIA NRO. 5	005/3537/2004	TRANSP. SARGENTO CABRAL SC
30546335484	006	AGENCIA NRO. 6	006/1918/2004	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L
30546337150	005	AGENCIA NRO. 5	005/3548/2004	EMP.DE TRANSP.P.DE MENDOZA SA
30546346710	012	AGENCIA NRO. 12	012/1875/2004	TRANSPORTES 270 S.A.
30554704189	016	AGENCIA NRO. 16	016/2441/2004	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X SA
30561849907	008	AGENCIA NRO. 8	008/3451/2004	ELEMCO S.A.
30569223454	015	AGENCIA NRO. 15	015/1655/2004	KOPELCO S A
30569717120	012	AGENCIA NRO. 12	012/1884/2004	WILDI S.R.L.
30569941640	015	AGENCIA NRO. 15	015/1657/2004	VADEX SA
30570603325	043	AGENCIA NRO. 43	043/2945/2004	CONAD S.A.
30576809545	012	AGENCIA NRO. 12	012/1877/2004	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30580510058	050	AGENCIA NRO. 50	050/2555/2004	SENTRA S.A.
30581677665	012	AGENCIA NRO. 12	012/1881/2004	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.
30582748027	051	AGENCIA NRO. 51	051/1161/2004	FUNDACION SPINETTO
30585427051	043	AGENCIA NRO. 43	043/2943/2004	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30586884383	015	AGENCIA NRO. 15	015/1659/2004	LUIS M.ARCE Y ASOC.SOC.ANONIMA
30591094994	050	AGENCIA NRO. 50	050/2560/2004	JUDZIK Y ANGIELCZYK S.A.
30591267759	015	AGENCIA NRO. 15	015/1616/2004	ERRE DE SRL
30593245515	051	AGENCIA NRO. 51	051/1162/2004	DAPETROL S.A.
30595729129	006	AGENCIA NRO. 6	006/1919/2004	CV CARDIOVASCULAR S.R.L.
30603886360	015	AGENCIA NRO. 15	015/1650/2004	IMAS S R L
30604111095	008	AGENCIA NRO. 8	008/3476/2004	COMPUSISTEM S.A.
30606717969	049	AGENCIA NRO. 49	049/1413/2004	ESANCO S.R.L.
30607388136	047	AGENCIA NRO. 47	047/1878/2004	SILYM S.A.
30608575053	008	AGENCIA NRO. 8	008/3488/2004	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30608674833	005	AGENCIA NRO. 5	005/3545/2004	MARCALBA SA
30611397905	008	AGENCIA NRO. 8	008/3466/2004	PCLAND S.A.
30611981518	014	AGENCIA NRO. 14	014/0635/2004	PROD.MEDICOS DESCARTABLES S.A.
30613770204	012	AGENCIA NRO. 12	012/1883/2004	BLASEVICH HNOS. T.N.E.I. S.R.L
30614585613	011	AGENCIA NRO. 11	011/1501/2004	AVIACOM SRL
30618428989	005	AGENCIA NRO. 5	005/3552/2004	VISAPEL SA
30618509474	015	AGENCIA NRO. 15	015/1651/2004	VAJNENKO DANIEL Y GOLDWASSER R
30620477113	008	AGENCIA NRO. 8	008/3470/2004	MULTICABLE S.A.
30622482513	010	AGENCIA NRO. 10	010/2235/2004	TECNET S.A.
30628568835	068	AGENCIA NRO. 68	068/0256/2004	BIOGENESIS S.A.
30640019464	050	AGENCIA NRO. 50	050/2540/2004	WING GUARD S.A.
30640021922	054	AGENCIA NRO. 54	054/1704/2004	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA SRL
30640368698	041	AGENCIA NRO. 41	041/1466/2004	GAIA INGENIERIA S A
30640504435	043	AGENCIA NRO. 43	043/2917/2004	DESYNTH S.A.
30641264071	002	AGENCIA NRO. 2	002/0754/2004	SCAMOR SOCIEDAD ANONIMA
30641690739	006	AGENCIA NRO. 6	006/1920/2004	ALBOSA S.R.L.
30642580457	008	AGENCIA NRO. 8	008/3484/2004	CRISTACOL S.A.
30644624176	005	AGENCIA NRO. 5	005/3557/2004	CIA.TOMAS TEL SA
30645080277	007	AGENCIA NRO. 7	007/1277/2004	LEVAL SA
30645291693	008	AGENCIA NRO. 8	008/3460/2004	ALFAGRAMA S.R.L.
30646889614	016	AGENCIA NRO. 16	016/2442/2004	HOGAR TERAP. FLORIDA II SRL
30647101891	008	AGENCIA NRO. 8	008/3478/2004	BIODYNAMICS S.R.L.
30649497873	012	AGENCIA NRO. 12	012/1882/2004	RALITEX S.R.L.
30650468380	005	AGENCIA NRO. 5	005/3550/2004	MACO TRANSP. DE CAUDALES SA
30651477154	014	AGENCIA NRO. 14	014/0629/2004	MOTION S.R.L.
30652398541	008	AGENCIA NRO. 8	008/3490/2004	MEDICAR S.A.
30652744024	007	AGENCIA NRO. 7	007/1276/2004	BIOSYSTEMS SA
30653340474	002	AGENCIA NRO. 2	002/0735/2004	V C G IMAGEN S.R.L.
30656897410	011	AGENCIA NRO. 11	011/1502/2004	CENTRO DE EST. DE TRANSP. E INF
30657002247	001	AGENCIA NRO. 1	001/1969/2004	FOC SRL
30658344001	010	AGENCIA NRO. 10	010/2234/2004	MARTIN Y CIA S.A.
30658486701	051	AGENCIA NRO. 51	051/1164/2004	TELEXISTEMAS S.A.
30661175997	016	AGENCIA NRO. 16	016/2443/2004	FAST MAIL SRL
30661413340	004	AGENCIA NRO. 4	004/1783/2004	KOBBE SA
30661450602	015	AGENCIA NRO. 15	015/1660/2004	ALIMENTOS ESPECIFICOS SA
30661791027	008	AGENCIA NRO. 8	008/3468/2004	D G AIR CARGO S.A.
30663198722	008	AGENCIA NRO. 8	008/3480/2004	FEDERAL AVIATION S.A.
30675954689	006	AGENCIA NRO. 6	006/1921/2004	VISUMED S.R.L.
30677048731	005	AGENCIA NRO. 5	005/3532/2004	NAUTIQ SERVICE SA
30677425365	015	AGENCIA NRO. 15	015/1641/2004	TEKNOSAN SA
30678875011	001	AGENCIA NRO. 1	001/1971/2004	HI TEK SA
30679107220	006	AGENCIA NRO. 6	006/1922/2004	LATIN GRAFICA S.R.L.
30680179898	054	AGENCIA NRO. 54	054/1713/2004	STEEP SA
30680759894	010	AGENCIA NRO. 10	010/2236/2004	QUETAL S.A.
30682335706	049	AGENCIA NRO. 49	049/1412/2004	ADEA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS S.A.
30682717145	006	AGENCIA NRO. 6	006/1923/2004	TENAR S.R.L.
30682814256	047	AGENCIA NRO. 47	047/1843/2004	MAGRO HNOS S.R.L.
30683032227	050	AGENCIA NRO. 50	050/2543/2004	O.S. UNION PERSONAL DE LA UNION PERS.
30683076755	009	AGENCIA NRO. 9	009/1102/2004	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.
30683399023	041	AGENCIA NRO. 41	041/1469/2004	TRADEMAX SA
30685010468	047	AGENCIA NRO. 47	047/1871/2004	COLLEVECCHIO HNOS S.A.
30686852896	010	AGENCIA NRO. 10	010/2233/2004	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30688324498	009	AGENCIA NRO. 9	009/1100/2004	ACCION POINT S.A.
30690379739	047	AGENCIA NRO. 47	047/1844/2004	GAUTE FABIO Y GAUTE DANILO SH
30690792563	043	AGENCIA NRO. 43	043/2957/2004	SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A.
30694180333	100	AGENCIA NRO. 100	100/1533/2004	E.R.S.A. CONSTRUCCIONES S.A.
30694358523	100	AGENCIA NRO. 100	100/1531/2004	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30695296386	041	AGENCIA NRO. 41	041/1467/2004	ADHEPLAST REVESTIMIENTOS SRL
30695330991	001	AGENCIA NRO. 1	001/1970/2004	CERONTE SRL
30695604447	011	AGENCIA NRO. 11	011/1503/2004	SEDILE SUDAMERICANA S.A.
30696850972	006	AGENCIA NRO. 6	006/1924/2004	C P S COMUNICACIONES S.A.
30698027734	050	AGENCIA NRO. 50	050/2550/2004	MILLENNIUM3 S.A.
30698368086	010	AGENCIA NRO. 10	010/2231/2004	CONSTRUPARQ S.R.L.
30698388974	006	AGENCIA NRO. 6	006/1925/2004	CONFINES ANDINOS S.A.
30698455477	004	AGENCIA NRO. 4	004/1754/2004	EMA SERVICIOS SA
30700972093	049	AGENCIA NRO. 49	049/1416/2004	ULTRA D S.R.L.
30701164101	015	AGENCIA NRO. 15	015/1661/2004	DROGUERIA METROPOLITANA S R L
30701777308	007	AGENCIA NRO. 7	007/1274/2004	BAUSCH & LOMB ARGENTINA SRL
30701827291	050	AGENCIA NRO. 50	050/2508/2004	ADRIANA HIDALGO EDITORA S.A.
30706244103	006	AGENCIA NRO. 6	006/1926/2004	HAOR S.A.
30707009272	005	AGENCIA NRO. 5	005/3546/2004	HOTEL SAN JOSE SRL
30707058176	043	AGENCIA NRO. 43	043/2950/2004	STELVAN ARGENTINA S.R.L.
30707062009	014	AGENCIA NRO. 14	014/0636/2004	D T & A SOCIEDAD ANONIMA
30707131981	009	AGENCIA NRO. 9	009/1101/2004	MERIDIAN FINANCIAL S.A.
30707464352	005	AGENCIA NRO. 5	005/3536/2004	LATINSYS SA
30707488499	005	AGENCIA NRO. 5	005/3521/2004	GRAFICA SAN JORGE Y ASOC. SA
30707488847	006	AGENCIA NRO. 6	006/1927/2004	FUEGO RED S.A.
30707569960	010	AGENCIA NRO. 10	010/2230/2004	CONSORCIO TREBOL S.A.
30707636331	002	AGENCIA NRO. 2	002/0750/2004	AASC S. A.
30707650938	047	AGENCIA NRO. 47	047/1796/2004	PREMEK S.A.
30707721533	011	AGENCIA NRO. 11	011/1504/2004	OPCIONES GRAFICAS SRL
30707804323	006	AGENCIA NRO. 6	006/1928/2004	GUIÑAZU HERMANOS S.R.L.
30707969810	004	AGENCIA NRO. 4	004/1780/2004	SERTO SRL
30708035471	009	AGENCIA NRO. 9	009/1099/2004	DATAWEB S.R.L. EN FORMACION
30708053100	008	AGENCIA NRO. 8	008/3462/2004	ID GROUP S.A.
30708143746	008	AGENCIA NRO. 8	008/3482/2004	SAR EXPRESS S.A.
30708161310	007	AGENCIA NRO. 7	007/1275/2004	BROTHER'S FOOD SA
30708200944	064	AGENCIA NRO. 64	064/0815/2004	DROGUERIA BELLA VISTA S.A.
30708214066	005	AGENCIA NRO. 5	005/3526/2004	OLIGRA SA
30708220945	049	AGENCIA NRO. 49	049/1414/2004	SIDERUM S.A. UTE
30708235144	050	AGENCIA NRO. 50	050/2561/2004	GREEN TRADER S.A.
30708478306	006	AGENCIA NRO. 6	006/1929/2004	COSMOBIO S.R.L.
30708509252	066	AGENCIA NRO. 66	066/0743/2004	SINELEC S.R.L.
30708511753	050	AGENCIA NRO. 50	050/2544/2004	SICON CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708630426	050	AGENCIA NRO. 50	050/2549/2004	GERLACH-CAMBRE S.R.L.
30708732067	010	AGENCIA NRO. 10	010/2232/2004	ECOLOGIA Y NATURALEZA S.A.
30708884762	054	AGENCIA NRO. 54	054/1707/2004	SHECAK S.R.L.
33520740029	005	AGENCIA NRO. 5	005/3547/2004	MARTIN D. Y MESSIA A. SH
33523121559	050	AGENCIA NRO. 50	050/2552/2004	GABRIEL ALVAREZ Y ASOC. SACIIF y A
33523183759	016	AGENCIA NRO. 16	016/2444/2004	NORGAV SACIMIYA
33552498149	005	AGENCIA NRO. 5	005/3541/2004	SA OSCAR J. LOPEZ
33571842349	015	AGENCIA NRO. 15	015/1642/2004	ROSBACO SOCIEDAD ANONIMA
33612299019	043	AGENCIA NRO. 43	043/2954/2004	DRAFT S.R.L.
33618610719	043	AGENCIA NRO. 43	043/2951/2004	MEDICAL ENGINEERING CORP S.A.
33648232239	100	AGENCIA NRO. 100	100/1525/2004	DRIVE S.R.L.
33696048679	014	AGENCIA NRO. 14	014/0634/2004	DIVISION TURBOS SRL
33700499419	008	AGENCIA NRO. 8	008/3471/2004	AHIMSA S.A.
33707384579	006	AGENCIA NRO. 6	006/1930/2004	ENADE CONSTRUCCIONES S.A.
33707636799	014	AGENCIA NRO. 14	014/0633/2004	COOP. DE TRAB. ECOOP 2001 LTDA.
33707830919	008	AGENCIA NRO. 8	008/3475/2004	GK COM S.A.
33708000839	050	AGENCIA NRO. 50	050/2553/2004	MASTER RED S.A.
33708483899	049	AGENCIA NRO. 49	049/1417/2004	TRADENS S.R.L.
34525505539	008	AGENCIA NRO. 8	008/3489/2004	UNISYS SUDAMERICANA S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 20/12 Nº 467.655 v. 20/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20011857508	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1024/2004	BARGAS HORACIO HECTOR
20046417098	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1056/2004	SUC CAVALLETTI RUBEN CAYETANO
20054651598	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1249/2004	TIMI ADELINO NAZARENO
20064435427	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0523/2004	BORLETO JOSE MARIA
20066047580	275	DISTRITO HERNANDO	275/0113/2004	ESCUDERO, VICENTE
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0366/2004	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0200/2004	BELLO SEGIO RICARDO
20085296044	115	DISTRITO DOLORES	115/0028/2004	VINK LUIS MARIA
20109269493	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1653/2004	FIERRO, CARLOS ALBERTO
20139292813	275	DISTRITO HERNANDO	275/0110/2004	MACAGNO, EDUARDO JOSE
20163173329	432	DISTRITO ESQUEL	432/0034/2004	OJEDA CESAR EDGARDO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20164738079	140	AGENCIA TANDIL	140/0220/2004	BARRAZA MARCELO OSCAR
20172365303	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0556/2004	OJEDA CARLOS EMILIO
20178507525	855	AGENCIA RAFAELA	855/0251/2004	OCAMPO JUAN CARLOS
20209215994	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0096/2004	FERNANDEZ LEONARDO JAVIER
20215043461	103	DISTRITO AZUL	103/0065/2004	MARCHISIO LEOPOLDO RAUL
20221592507	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0644/2004	AGUIAR MAURICIO OSCAR
20242457669	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0292/2004	VERA UYOA HECTOR ENRIQUE
20270040951	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0658/2004	BRIZ RAFAEL ARIEL
20306914961	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1699/2004	ESCOBAR LUCAS GASTON
23050163814	275	DISTRITO HERNANDO	275/0109/2004	VILA, MARIA DEL CARMEN
23085202499	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1154/2004	PALACIOS JUAN BAUTISTA
23119943159	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1181/2004	LECCE EDUARDO PEDRO
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0555/2004	ARMENGOL ENRIQUE
23146055869	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1682/2004	VILA RAUL ANTONIO
23149796819	722	DISTRITO VIEDMA	722/0117/2004	TAPIA GUILLERMO WALTHER
23164073009	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0657/2004	CARMARAN CARLOS NESTOR
23175181709	681	AGENCIA POSADAS	681/1468/2004	GAMARRA JULIO CESAR
27005203274	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0169/2004	PERGENTIL FANY LUJAN
27124276158	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0662/2004	PARADES LILIA RAQUEL
27130333740	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1190/2004	AYALA MARIA ROSA
27185761342	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0095/2004	FERNANDEZ ANDREA MARIEL
27254135289	275	DISTRITO HERNANDO	275/0112/2004	PALAVECINO, LORENA LUCIA
30500092242	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1694/2004	EL LITORAL S.R.L.
30503417444	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1700/2004	CONST ING EDUARDO C OLIVA S.A.
30503904183	275	DISTRITO HERNANDO	275/0114/2004	ANDRES N BERTOTTO S.A.I.C.
30516526706	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1058/2004	MOLDEADOS B B S.C.A.
30545789228	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1183/2004	EMPRESA PUERTO TIROL S.R.L.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0168/2004	EMP PULLMAN GRAL BELGRANO SRL
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0216/2004	SUC.DE MANUEL A.VILLACORTA SRL
30565410942	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1245/2004	PENTA SAIYC
30570642738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1057/2004	INSA SOCIEDAD ANONIMA
30594259404	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0661/2004	SERVIPET SA
30600180890	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1021/2004	ANDAMIO SOCIEDAD ANONIMA
30602764032	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1313/2004	ECCO SA
30606590950	551	AGENCIA JUJUY	551/0056/2004	IRMI SOCIEDAD ANONIMA
30607086989	681	AGENCIA POSADAS	681/1461/2004	FORESTAL GUARANI SA
30614753664	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0338/2004	DYPCO S.R.L.
30615588896	275	DISTRITO HERNANDO	275/0111/2004	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS SA.
30617736442	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1277/2004	CAUSER SA
30618665336	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0094/2004	PALMA S.A.
30622983865	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0553/2004	AGEN.MARITIMA ZUBIELQUI S.R.L
30623735776	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1246/2004	SANTIAGO GAVAZZA REPRES. SRL
30631308909	702	DISTRITO ZAPALA	702/0134/2004	LA VEGA S.A.
30633717474	751	AGENCIA SALTA	751/0366/2004	HERSAPEL S.R.L.
30635718265	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1189/2004	BELARCO SRL
30638257250	681	AGENCIA POSADAS	681/1462/2004	PRAT S.R.L.
30642984698	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1053/2004	ESEI SERVICIOS INDUSTRIALES SR
30651655516	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1687/2004	ELIT S.A.
30657713232	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1695/2004	INDALAR S.A.
30657923350	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0624/2004	SERVIC.DE ING.ELEC.Y ELECT.SRL
30665712814	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1055/2004	BOROK CONSTRUCCIONES S.R.L.
30666605299	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0132/2004	CARLAP SRL
30670190230	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1194/2004	ASOC. COOP. FAC. REGIONAL RCIA
30670343037	432	DISTRITO ESQUEL	432/0033/2004	PATAGONIA SOFTWARE S.R.L.
30673308526	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0646/2004	CICON S. R. L.
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0291/2004	CORA DIR S.A.
30675044801	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0479/2004	JLF CONSTRUCCIONES S.R.L.
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0337/2004	MAIL EXPRESS S.R.L.
30676780048	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0490/2004	MEDINILLA SEGUR. PRIVADA S.R.L
30680435398	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1312/2004	CAPE S.H.DE I.SUNDE Y O. FUNES
30684386308	855	AGENCIA RAFAELA	855/0250/2004	WILSON CONSTRUCCIONES S A
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1302/2004	ALTO NIVEL ROSARIO SA
30690688634	751	AGENCIA SALTA	751/0365/2004	SYCAR S.R.L.
30691414619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1054/2004	INGENIERIA EN SERV. INTEG. SA
30691580365	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0045/2004	CANTERS S.A.
30707521046	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0551/2004	MAYDIS S.A.
30707529225	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0659/2004	SERV. ING. NORPATAGONICOS SRL
30707587756	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0072/2004	DOWEL S.A.
30707750312	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1252/2004	COPYFAX FOTOCOPIADORAS SRL
30707949623	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0660/2004	TECNOCONSULT CONSULT.ASOC.SA
30708022469	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0025/2004	GEO MATTER S.R.L.
30708093803	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0046/2004	BRIDANT S.A.
30708168625	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1188/2004	GRUPO CREAR SRL
30708547294	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0491/2004	COPEVELOZ CORREO S.A.
30708657790	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1247/2004	PLUSAGUA SA
30708661879	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1182/2004	AVANTI S.A.
30708846585	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0273/2004	ATYS NDT SRL
30708970375	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0493/2004	SOCORRO ASISTENCIAL S.A. EN F.
30708991186	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0663/2004	COOP. TRAB. CONS. SUR ARGENTINO L
30709010162	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0492/2004	PLAYAS DE LA BAHIA S.A EN FORM
33578975239	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1248/2004	INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL
33658147299	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0557/2004	FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A.
33670173319	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1196/2004	FAS INGENIEROS ASOCIADOS SRL
33702347969	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0558/2004	AGUA DRILL S.R.L.
33707080189	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0199/2004	MONTECARLO S.R.L.
33708338899	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0524/2004	REGAM-BOETTO Y BUTTIGLIENGO-ES

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/12 Nº 467.658 v. 20/12/2004

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial Nº 30.548 de fecha 15 de diciembre de 2004 en el aviso Nro. 467.278 página 27 correspondiente a la R.G. Nº 1394 se cometió el siguiente error:

Donde Dice:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69261149-3	AGROPECUARIA EL CABURE S.A.	0140356301670402102724

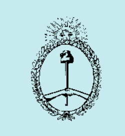
Debe Decir:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	0140356301670402102724

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/12 Nº 467.766 v. 20/12/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 960/2004

Otórgase personería gremial a la Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses.

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1.099.139/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES, con domicilio en Almafuerte 3160, San Justo, Provincia de Buenos Aires, solicita la personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación es una entidad de segundo grado con Inscripción Gremial Nº 2314 otorgada por Resolución 624 de fecha 7 de setiembre de 2004 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para representar a los sindicatos de primer grado que nucleen a obreros y empleados de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un municipio; con zona de actuación en los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón; Sindicato de Trabajadores Municipales de Azul; Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Ituzaingo y Hurlingham; Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo; Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda; Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo; Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas; Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza; Sindicato de Trabajadores Municipales de Tres Arroyos, Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales y Sindicato de Trabajadores Municipales de Bragado, todos en la Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado y, en atención a ello, se conciben a partir de la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la federación más representativa, adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que de los informes producidos en el expediente, surge que dentro del ámbito de representación personal de la peticionante existe con personería gremial la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 22 de octubre de 2003 esta Cartera de Estado dictó la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255 reconociendo el principio de pluralidad de representación sindical para los trabajadores del sector público.

Que conforme la norma citada, el reconocimiento de la personería gremial no afecta el alcance de la representación de entidades, las entidades pre-existentes, pudiendo coexistir dentro del sector público y permitiendo el libre ejercicio del principio de libertad sindical, exteriorizado en la concreción efectiva de la voluntad de afiliación.

Que en atención a lo expuesto, la Federación de marras, sólo debe acreditar su representatividad, en los términos del artículo 25 inc. "b" de la Ley 23.551.

Que de los informes de autos surge que en el ámbito pretendido, poseen personería gremial las siguientes entidades: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón; Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Ituzaingo y Hurlingham; Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo; Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda; Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo; Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas y Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza.

Que teniendo las mencionadas entidades personería gremial, gozan de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprenden, hasta tanto no exista un acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que habiéndose reconocido personería gremial a la entidad de base, que representa a los trabajadores de la actividad, es ésta la más representativa del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida.

Que de las constancias de autos, surge que las Asociaciones de primer grado mencionadas precedentemente, han ratificado su afiliación a la peticionante, manifestando que no se encuentran afiliadas a otras entidades de segundo grado y prestando su conformidad al pedido de personería gremial de la Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida por el artículo 25 inc. “b” de la Ley 23.551.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la citada norma, corresponde receptar favorablemente la petición.

Que consecuentemente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento del colectivo asignado a la personería gremial de la entidad de segundo grado preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar la personería gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES, con domicilio en Almafuerte 3160, San Justo, Provincia de Buenos Aires, como entidad gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos de primer grado que nucleen a obreros y empleados de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un municipio; con zona de actuación en los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón; Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Ituzaingo y Hurlingham; Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo; Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda; Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo; Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas y Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza, todos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Mantener el reconocimiento con carácter de inscripción gremial sobre los ámbitos referidos en la Resolución Nº 624 de fecha 7 de setiembre de 2004 de esta Cartera de Estado, que excedan la representación referida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, mantendrá el ámbito de representación que poseía, sin afectarse el alcance de su personería gremial.

ARTICULO 4º — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 963/2004

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 16/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1.092.490/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 175 de fecha 18 de julio de 1949 de la Secretaría de Trabajo, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 125.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 18, 20, 24, 25, 37, 38, 73 (ex 69), 78 (ex 74), 98 (94) y la incorporación de los artículos 36, 39, 40 y 42.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerán de pleno derecho la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que en atención a los fundamentos dados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se procedió al control de legalidad sobre los artículos modificados y se evaluó la correspondencia del resto del articulado con el texto aprobado por Resolución Nº 322 de fecha 2 de agosto de 2000 y Resolución Nº 825 de fecha 6 de setiembre de 1988, ambas del Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que la entidad ha incorporado en el texto de su carta orgánica las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del estatuto social del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), obrante de fojas 39 a fojas 57 del Expediente Nº 1-2015-1.092.490/04.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, y a los fines de su publicación, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***